

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

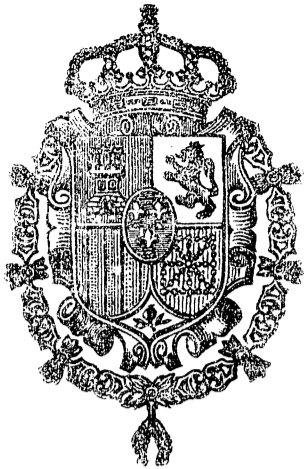
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea o fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Item id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Item id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Item id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 6'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

Real decreto disponiendo que el Ministro de dicho departamento presente á las Cortes un proyecto de ley autorizando al Gobierno para ratificar el Tratado de comercio entre España y Suiza.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de personal.

Ministerio de la Gobernación:

Reales decretos de personal.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden convocando á oposiciones para cubrir dos plazas de Director de tercera clase del Cuerpo de Prisiones. Otra designando á los señores que se expresan para formar parte del Jurado que ha de calificar los croquis y proyectos que se presenten al concurso para la construcción de una cárcel para mujeres en esta Corte. Otra dictando reglas para la aplicación del Real decreto de 22 de Octubre último sobre indulto.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los interesados las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando de utilidad pública la obra titulada *Manual de la contribución industrial y de comercio*, de la que son autores D. Enrique Domenech y D. Julián Reytes, Oficiales de tercera y cuarta clase de la Tesorería de Hacienda de Toledo.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo se convoque para la elección de toda la Junta de gobierno y Patronato de los Cuerpos de Médicos titulares.

Otra aprobatoria de la adjunta Ordenanza para la renovación parcial ó total de las Juntas de gobierno y Patronato de los Cuerpos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden distribuyendo en la forma que se expresa el crédito de 100.000 pesetas consignadas en el vigente presupuesto con destino á material científico y pedagógico de las Escuelas Normales.

Ministerio de Fomento:

Real orden confirmatoria de una multa impuesta á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por retraso de un tren.

Otra aprobatoria del contador Boliver, alterno, tipo J. B. que solicita D. José María Bueno, Director de la Sociedad Vatinetro B. y B.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Resoluciones adoptadas por este Ministerio, á propuesta de la Dirección general de los Registros, sobre nombramientos de Notarios y Escribanos sustitutos.

Administración central:

GRACIA Y JUSTICIA.—*Dirección general de los Registros*.—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por D. Enrique Echevarría y Garacochea contra la negativa del Registrador de la propiedad de San Sebastián á inscribir un mandamiento judicial.

Dirección general de Prisiones.—Concurso entre los Arquitectos españoles para la presentación de proyectos de un edificio con destino á Cárcel de Mujeres en Madrid.

HACIENDA.—*Dirección general del Tesoro público*.—Extravío de un resguardo talonario.

Administración de la Fabrica Nacional de la Moneda y Timbre.—Concurso para la adquisición de papel blanco de tina de primera clase.

GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Correos y Telégrafos*.—Subastas para contratar el transporte de la correspondencia pública.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría*.—Anunciando haber sido nombrado D. Alejandro San Martín Presidente del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Terapéutica, vacante en la Universidad de Granada.

FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas*.—Subasta para la adjudicación de las obras del puerto de Cariño (Coruña).

Administración provincial:

Tercer tercio de la Guardia civil.—Subasta para contratar el servicio de provisión de prendas de utensilio para las Comandancias de este tercio.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Marina.

Anuncios y noticias ajenas:

Crédito Navarro.—Banco Español de Crédito.—Compañía general Madrileña de Electricidad.—Compañía Trasatlántica.—Sociedad general de Industria y Comercio.—Banco Hispano Americano.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que Mi Ministro de Estado presente á las Cortes un proyecto de ley autorizando al Gobierno para ratificar el Tratado de comercio entre España y Suiza firmado en Berna el día 1.º de Septiembre de 1906.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
Pío Gullón.

Á LAS CORTES

Ocasiones diversas y señaladas han tenido los Cuerpos Colegisladores de apreciar la transcendencia que para las relaciones mercantiles internacionales de España alcanzó la denuncia del Tratado de comercio hispano suizo de 13 de Julio de 1892, efectuada por el Consejo Federal en 31 de Agosto de 1904.

En estrecha conexión entonces el trato arancelario que España otorgaba á la generalidad de las naciones con el estipulado en el referido Convenio, su denuncia, en momentos en que no era posible tener ultimados nuevos pactos con aquellos países que más influencia ejercen en nuestro comercio exterior, envolvía un peligro general para ese comercio y comprometía de un modo más especial la exportación considerable de nuestros vinos á Suiza, que al amparo del Tratado de 1892 había adquirido creciente desarrollo.

Á fin de precaver y evitar estos riesgos se promulgó la ley de 4 de Julio de 1905, y se firmaron en Berna los Arreglos provisionales de 29 de Agosto del mismo año y de 10 de Fe-

brero del actual, cuyos efectos expiraron en 1.º de Julio último.

Grandes dificultades hubo que vencer para la ultimación de estos arreglos por la insistencia con que el Gobierno suizo exigió, desde el momento mismo en que denunció el antiguo Tratado, la inmediata negociación, en su reemplazo, de un pacto nuevo y definitivo que, aunque conveniente también para España, no era dable á los Gobiernos españoles negociar desde luego por no hallarse á la sazón ultimada nuestra reforma arancelaria.

Las promesas solemnes y en forma cada vez más explícita y concreta que respecto á la negociación del Tratado definitivo hicieron los Gobiernos españoles desde los últimos meses de 1904, decidieron por fin al de la Confederación á suscribir los Arreglos provisionales antes citados.

Pero desde que la reforma de la tarifa arancelaria inició en la Confederación helvética el nuevo régimen aduanero, fué tan inquebrantable el propósito formado por el Consejo federal de no conceder el trato más favorable á cambio del mismo trato y por virtud de estipulaciones genéricas ó provisionales, que, aun después de obtenido el acuerdo definitivo que deseaba concertar con España, no se ha creído aquel Gobierno autorizado á prolongar más allá del 20 del corriente el régimen provisional que el mismo día de la firma del nuevo Tratado se estipulaba: actitud cuya lógica explicación debe buscarse en las declaraciones y compromisos que han mediado en el Parlamento suizo desde la época de su reforma arancelaria y en la conducta que el Consejo federal ha seguido en este mismo punto con diversas naciones de Europa.

La promulgación del nuevo arancel español en la GACETA de 31 de Marzo de este año permitió al Gabinete anterior llevar la negociación del Tratado definitivo á un terreno de eficacia práctica en que se precisaron y debatieron las recíprocas peticiones de ambos países contratantes.

Desgraciadamente, por lo que se refiere al régimen provisional, que era preciso establecer desde 1.º de Julio último hasta la entrada en vigor del nuevo pacto permanente, no pudo llegarse á una inteligencia mutua, pidiendo el Gobierno suizo como base indispensable para el arreglo la continuación del *status quo* creado por los canjes de Notas de 29 de Agosto de 1905 y 10 de Febrero de 1906, que desde 1.º de Julio no podía ser ya legalmente compatible con nuestro nuevo Arancel, y surgiendo, por lo tanto, una guerra de tarifas que el actual Gabinete, á su advenimiento al Poder, trató de terminar y que le sugirió, por lo que se refiere á la negociación del Tratado definitivo, el empleo de los medios más propios para salvar la delicada situación que aquella lucha de tarifas no había podido menos de crear.

Obtenido, finalmente, un acuerdo completo entre los negociadores técnicos de ambos países con la última transacción arancelaria, indispensable para armonizar las recíprocas pretensiones sostenidas por cada una de las dos partes en la negociación anteriormente entablada, el día 1.º de Septiembre último procedieron los dos Plenipotenciarios españoles, juntamente con los de Suiza, á la firma del Tratado de comercio definitivo.

Se han conseguido en éste importantes concesiones para los productos que más interesan á nuestra exportación y se ha asegurado en especial, para el más principal de todos ellos, los vinos, el trato con grandes sacrificios alcanzado por

Italia y que, aun á título provisional, tanto trabajo nos ha costado conservar desde que cesaron los efectos del Convenio de 1892.

Este trato representa, sin duda, el *desiderátum* de nuestros interesados y les permitirá, seguramente, continuar desarrollando sus cuantiosos envíos. En cuanto á nuestras concesiones arancelarias á Suiza, el Gobierno de S. M. se ha inspirado en las reglas de la más exquisita prudencia, pesando detenidamente cuantas reducciones ha debido hacer para llegar al acuerdo. Los minuciosos y fundamentales trabajos y estudios de toda especie á que ha dado recientemente ocasión nuestra reforma del Arancel y la elección, que, deliberadamente, hizo el Gobierno de S. M. del Sr. Director general de Aduanas para efectuar la última transacción que ha conducido al acuerdo, son garantías también del cuidadoso estudio con que en este punto se ha procedido al firmar el Convenio.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe, oído el Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene, pues, la honra de someter á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el Tratado de comercio entre España y Suiza firmado en Berna el día 1.º de Septiembre de 1906.

Madrid 10 de Noviembre de 1906.—El Ministro de Estado,
Pío GULLÓN.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. José Antonio Parga y Sanjurjo, Fiscal de la Audiencia provincial de Burgos, y de conformidad con lo prevenido en el art. 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y en el 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilarle, con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Fiscal de la Audiencia de Madrid.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 239 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación

le corresponda y los honores de Presidente de Sala, á D. José Delgado y Calvo, Magistrado de la Audiencia provincial de Barcelona.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 239 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala, á D. Juan Rodríguez y Rodríguez, Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona, vacante por jubilación de D. Juan Rodríguez, á D. Ambrosio Tapia y Gil, Presidente de la de Valladolid.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Valladolid, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Ambrosio Tapia, á Don Juan de la Cruz Cisneros y Tirado, Presidente de la de Pamplona.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

De conformidad con lo prevenido en el art. 46 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Pamplona, vacante por traslación de D. Juan de la Cruz Cisneros, á D. Rafael Bermejo y Ceballos-Escalera, Presidente de la provincial de Valladolid.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

De conformidad con lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno 1.º, á la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Burgos, vacante por jubilación de D. José Antonio Parga, á D. Manuel Mendo Figueroa, Magistrado de la territorial de Palma, que ocupa el núm. 1 en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Méritos y servicios de D. Manuel Mendo y Figueroa.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico el 1.º de Enero de 1868.

Ha servido, desde 15 de Abril de 1865 hasta 12 de Octubre de 1867, los cargos de Auxiliar de la Ordenación de pagos del Ministerio de la Gobernación; Auxiliar de la Sección de Cuentas provinciales y municipales de la Dirección de Administración local del propio Ministerio, y Oficial de Administración de quinta clase del mismo Ministerio, y desde 28 de Mayo de 1868 hasta 31 de Abril de 1871, los de Oficial cuarto de la Comisión de examen de cuentas municipales y de Pósitos en el Gobierno de la provincia de Madrid; Vicecónsul de España en Orán y Oficial de primera clase de la Administración económica de Granada.

En 9 de Abril de 1871 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Carmona, de la que tomó posesión en 5 de Mayo siguiente.

En 10 de Junio de 1872 se le trasladó á la de Alcalá de Henares.

En 1.º de Mayo de 1874 fué trasladado, accediendo á sus deseos, á la del distrito de Serranos de Valencia.

En 31 de Agosto siguiente se le trasladó, también accediendo á sus deseos, á la de Huelva.

En 2 de Mayo de 1875 fué declarado cesante.

En 30 del mismo mes se le nombró, en comisión, para la de Orgaz; tomó posesión el 14 de Junio siguiente.

En 6 de Septiembre de dicho año de 1875 fué nombrado para la del distrito del Salvador de Granada, de la que se encargó el 6 de Octubre inmediato.

En 5 de Agosto de 1876 se le promovió á una plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Palma; tomó posesión en 29 del mismo mes.

En 24 de Abril de 1879 se le trasladó á igual cargo de la de Oviedo.

En 19 de Junio del mismo año, nombrado, accediendo á sus deseos, para la Promotoría fiscal del distrito del Hospital de Madrid, de la que se posesionó el 7 de Julio siguiente.

En 7 de Febrero de 1881 fué promovido á la plaza de Te-

niente fiscal de la Audiencia de Valladolid, de la cual se posesionó en 12 del mismo mes.

En 27 de Noviembre de 1882, promovido á Fiscal de la Audiencia de León, tomando posesión en 2 de Enero de 1883.

En 14 de Junio de 1886, trasladado, á su instancia, á Presidente de la de Carmona, electo.

En 21 de Junio idem, á la de Almería, posesionándose en 10 de Julio.

En 21 de Enero de 1889, nombrado Presidente de la de San Mateo, electo.

En 18 de Febrero de idem, Magistrado de Sevilla, electo.

En 1.º de Abril de idem, á Presidente de la de Jaén, posesionándose en 20 del mismo mes.

En 13 de Septiembre de 1893, trasladado á la plaza de Magistrado de la provincial de la Coruña, electo.

En 2 de Octubre de idem, trasladado, por permuta, á la Audiencia de Burgos, en el mismo cargo, tomando posesión en 18 de dicho mes.

En 11 de Junio de 1900, trasladado á Magistrado de la provincial de Barcelona, posesionándose en 10 de Julio.

En 27 de Julio de 1902, trasladado á Magistrado á la territorial de Palma, posesionándose en 18 de Agosto.

De conformidad con lo prevenido en el art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover, en el turno 2.º, á la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Valladolid, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Rafael Bermejo, á D. Domingo Guerra y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de Barcelona, que ocupa el núm. 59 en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Méritos y servicios de D. Domingo Guerra y Rodríguez.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 26 de Febrero de 1877.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Las Palmas en 24 de Marzo de 1877, desde cuya fecha ejerció la profesión con buena nota. Ha sido Secretario Contador y Diputado segundo de su Junta de gobierno.

Ha sido Juez municipal suplente de Las Palmas de 4 de Agosto á 26 de Noviembre de 1877, y propietario en los bienios de 1877 á 1881.

Fuó Diputado provincial por elección de 4 de Enero de 1883 y 7 de Noviembre de 1884.

En 23 de Septiembre de 1887, nombrado, en turno 4.º, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de San Clemente. Posesión en 18 de Enero de 1888.

En 30 de igual mes, trasladado, á su instancia, á la de Málaga. En 1.º de Abril de 1889, nombrado Presidente de Sección.

En 19 de Junio de 1892, trasladado, á su instancia, á la de Antequera.

En 16 de Julio del mismo año, declarado excedente por reforma.

En 28 de Octubre de 1895, nombrado Magistrado supernumerario de la de Las Palmas.

En 18 de Enero de 1897, nombrado Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Las Palmas; posesión en 3 de Febrero siguiente.

En 15 de Febrero de 1898, trasladado, por incompatible, á la de Cuenca.

En 13 de Febrero de 1899, trasladado á la de Cádiz, posesionándose en 15 de Marzo.

En 14 de Octubre de 1901, promovido, en turno 1.º, á Magistrado de la provincial de Barcelona; posesión en 21 de Diciembre siguiente.

En 22 de Marzo de 1906, nombrado Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de Barcelona, cargo de que se posesionó en 9 de Abril.

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno 3.º, á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Barcelona, vacante por jubilación de D. José Delgado, á D. Vidal López Cibera, que sirve igual cargo en la de Zaragoza y ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Méritos y servicios de D. Vidal López Cibera.

Se le expidió el título de Abogado en 7 de Diciembre de 1868, ejerciendo la profesión en el año económico de 1869 á 1870.

En 15 de Abril de 1869 se le nombró para la Promotoría fiscal de Almazán, de entrada, de la que tomó posesión en 11 de Mayo siguiente.

En 19 de Enero de 1873 fué nombrado Comendador ordinario de la Real Orden de Isabel la Católica.

En 4 de Febrero de 1873 se le promovió á la Promotoría de Olot, de ascenso; tomó posesión en 28 del mismo mes.

En 28 de Junio de 1875 fué trasladado á la de Monforte.

En 21 de Diciembre de 1876, á la de Béjar, á su instancia.

En 7 de Mayo de 1877, á la de Benavente.

En 21 de Marzo de 1881, á la de Estella.

En 13 de Abril siguiente, á la de Cieza.

En 9 de Junio del mismo año se le declaró cesante por no presentación.

En 25 del mismo mes y año fué nombrado Promotor fiscal de Orgaz; tomó posesión en 12 de Agosto siguiente.

En 23 de Diciembre de 1882 fué nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de lo criminal de Toledo, tomando posesión en 2 de Enero de 1883.

En 19 de Marzo de 1883, nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de Lérida; posesión en 7 de Abril siguiente.

En 4 de Abril de 1887, promovido, en turno 4.º, á Magistrado de la de Lérida; posesión en 14 del mismo mes.

En 3 de Febrero de 1893, trasladado, por incompatible, á Magistrado de la de Murcia; posesión en 15 de igual mes.

En 22 de Agosto de 1893, trasladado, á su instancia, por permuta, á la de Tarragona, cargo de que se posesionó en 20 de Septiembre siguiente.

En 23 de Mayo de 1898, nombrado Presidente de Sección, posesionándose en 28 del mismo mes.

En 5 de Junio de 1899, promovido, en turno 2.º, á Magistrado de la territorial de Palma, electo.

En 10 de Julio de 1899, nombrado Fiscal de Lérida, posesionándose en 19 del mismo mes.

En 25 de Agosto de 1900 fué propuesto para la Encomienda de número de Isabel la Católica, libre de gastos.

En 1.º de Abril de 1901, Magistrado de la territorial de Las Palmas, electo.

En 15 de Abril de 1901, Fiscal de la Audiencia de León, posesionándose en 27 de idem.

En 15 de Agosto de igual año, Presidente del mismo Tribunal, y se posesionó en 10 de Octubre.

El 11 de Mayo de 1903, trasladado, á sus deseos, á Presidente de la de Salamanca, electo.

En 18 de Junio de 1903, nombrado, á su solicitud, Fiscal de Lérida, y tomó posesión en 16 de Julio.

En 23 de Noviembre de idem, nombrado, á su instancia, Magistrado de la provincial de Zaragoza, posesionándose en 18 de Enero de 1904.

De conformidad con lo prevenido en el art. 239 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Nicolás de Otto y Crespo, Presidente de la Audiencia provincial de Tarragona.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Tarragona, vacante por jubilación de D. Nicolás de Otto, á D. Alberto Concellón y Núñez, Fiscal de la de Toledo.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Toledo, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Alberto Concellón, á D. Enrique Gotarredona y Marco, que sirve igual cargo en la de San Sebastián.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de San Sebastián, vacante por haber sido también trasladado D. Enrique Gotarredona, á D. Miguel Osuna y Junquera, que sirve igual cargo en la de Jaén.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Jaén, vacante por haber sido también trasladado D. Miguel Osuna, á D. José Gadeo y Subiza, que sirve igual cargo en la de Cuenca.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Accediendo á lo solicitado por D. Francisco Dechent y Trigueros, Fiscal de la Audiencia provincial de Tarragona,

Vengo en nombrarle para el Juzgado de primera instancia y de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona, vacante por promoción de D. Domingo Guerra.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Tarragona, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Francisco Dechent, á D. Alberto Ripoll de Castro, que sirve igual cargo en la de Guadalajara.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, en relación con el 1.º del de 5 de Febrero de 1906,

Vengo en promover, en el turno 4.º, á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Zaragoza,

vacante por haber sido también promovido D. Fidel López, á D. Evaristo Casado y Pascual, Teniente fiscal de la de Valencia, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Méritos y servicios de D. Evaristo Casado y Pascual.

Se le expidió el título de Abogado en 29 de Mayo de 1878. En 7 de Julio de 1879 fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante al Ministerio fiscal, con el núm. 24 de la escala del Cuerpo.

En 24 de Noviembre de dicho año se le nombró para la Promotoría fiscal de Carballo, de entrada; tomó posesión en 27 de Diciembre siguiente.

En 29 de Marzo de 1880, trasladado á la de Huete. En 20 de Diciembre de 1882, nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Cuenca; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 29 de Marzo 1883, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Salas de los Infantes, de entrada; tomó posesión en 16 de Abril siguiente.

En 10 de Diciembre del mismo año, trasladado al de Atienza.

En 2 de Diciembre de 1884, al de Sacedón.

En 13 de Febrero de 1886, al de Almadén.

En 25 del mismo mes, al de Navahermosa.

En 6 de Abril de 1888, promovido al de Igualada, de ascenso; tomó posesión en 5 de Mayo.

En 11 de Junio de 1889, trasladado, accediendo á sus deseos, al de Segorbe, posesionándose en 6 de Julio.

En 7 de Febrero de 1898, al de Marchena, por incompatible; tomó posesión en 7 de Marzo.

En 6 de Junio siguiente, accediendo á su solicitud, al de Torrijos; se posesionó en 4 de Julio.

En 31 de Enero de 1899, promovido, en turno 1.º, al del distrito de San Juan de Murcia, de término.

En 20 de Febrero del mismo año, nombrado, accediendo á sus deseos, para el del distrito de San Vicente de Valencia, posesionándose en 7 de Marzo inmediato.

En 8 de Febrero de 1904, promovido, en turno 4.º, á Teniente fiscal de la Audiencia de Valencia, tomando posesión en 1.º de Marzo.

De conformidad con lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno 1.º, á la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Guadalajara, vacante por traslación de D. Alberto Ripoll, á D. Faustino Menéndez Pidal, Magistrado del mismo Tribunal, que ocupa el núm. 1 en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Méritos y servicios de D. Faustino Menéndez Pidal.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 17 de Noviembre de 1877.

En 4 de Mayo de 1885 se le nombró Auxiliar de la clase de sextos de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, de cuyo cargo tomó posesión en 6 del mismo mes.

En 12 de Agosto de 1886, nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Benavente, electo.

En 26 del referido mes y año se dejó sin efecto la Real orden anterior, y se dispuso que continuara en el cargo de Auxiliar, en la clase de sextos, de dicha Secretaría.

En 7 de Octubre de 1889, promovido á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de lo criminal de Huelva; posesión en 22 del mismo mes.

En 30 de Julio de 1890 se le nombró, en comisión, Auxiliar de la clase de terceros de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, de cuyo cargo tomó posesión en 29 de Agosto siguiente.

En 30 de Octubre de 1891 fué promovido, en turno 4.º, á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Huelva; tomó posesión en 7 de Noviembre.

En 30 de Agosto de 1893, declarado excedente por reforma.

En 28 de Noviembre de 1895 se le nombró, en turno 3.º, Juez de primera instancia de Soria, posesionándose en 25 de Enero de 1896.

En 16 de Diciembre del mismo año, trasladado, accediendo á su solicitud, al de Baeza, posesionándose en 15 de Enero de 1897.

En 7 de Enero de 1901 fué promovido, en turno 2.º, á Magistrado de la Audiencia de Guadalajara, tomando posesión el 24 del mismo mes.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, en relación con el 1.º del Real decreto de 5 de Febrero de 1906,

Vengo en promover, en el turno 2.º, á la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Cuenca, vacante por traslación de D. José Gadeo, á D. Salvador Alafont y Marco, Teniente fiscal de la Albacete, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Méritos y servicios de D. Salvador Alafont y Marco.

Se le expidió el título de Abogado en 30 de Junio de 1874, habiendo ejercido la profesión en Valencia durante cuatro años, pagando cuota de contribución.

Ha desempeñado el cargo de Oficial Archivero de la Audiencia de Valencia.

En 28 de Mayo de 1883, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Chiva, de entrada; tomó posesión en 15 de Junio siguiente.

En 11 de Marzo de 1884, trasladado al de Sueca.

En 5 de Abril de 1886, promovido al de Játiba, de ascenso; tomó posesión en 14 de Mayo siguiente.

En 12 de Abril de 1889, promovido igualmente á la Tenencia fiscal de la Audiencia de Jerez de la Frontera, electo.

En 31 de Mayo siguiente se le nombró, accediendo á sus deseos, para igual cargo de la de Guadalajara, posesionándose en 18 de Junio.

En 26 de Noviembre de 1892 fué trasladado al Juzgado del distrito del Norte de Barcelona; tomó posesión en 24 de Diciembre.

En 18 de Abril de 1895, al de Palma; se posesionó en 3 de Mayo.

En 30 de Octubre del mismo año, al de Pamplona; se posesionó en 28 de Noviembre.

En 17 de Septiembre de 1898 fué nombrado, accediendo á su solicitud, Abogado fiscal de la Audiencia de Albacete, de cuyo cargo se posesionó en 17 de Octubre.

En 30 de Agosto de 1900, trasladado, por permuta, á la Tenencia fiscal de la de Castellón, posesionándose en 19 de Septiembre.

En 1.º de Abril de 1901 fué promovido, en turno 2.º, á Teniente fiscal de la Audiencia de Albacete, tomando posesión en 16 del mismo mes.

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno 3.º, á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Palma, vacante por haber sido también promovido D. Manuel Mendo, á D. Manuel Rodríguez de Vera y Nievas, que sirve igual cargo en la provincial de Murcia y ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Méritos y servicios de D. Manuel Rodríguez de Vera.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico por la Universidad de Valencia en 21 de Diciembre de 1870.

En 6 de Diciembre de 1879 fué nombrado Promotor fiscal de Misamis, de entrada, en las islas Filipinas; se embarcó en 11 de Febrero de 1880, y tomó posesión en 7 de Mayo del mismo año.

En 21 de Agosto de 1885 fué nombrado Promotor fiscal de Zambales, de ascenso, en las mismas islas; tomó posesión en 3 de Enero de 1886.

En 3 de Abril de 1889 fué nombrado Promotor fiscal de Ilocos-Norte, de término, posesionándose en 3 de Julio siguiente.

En 6 de Junio de 1894 es trasladado á la Promotoría fiscal de Cebú, posesionándose en 21 de Septiembre siguiente.

En 14 de Mayo del 95, nombrado Teniente fiscal de la misma Audiencia; tomó posesión en 22 de Julio del mismo año.

En 28 de Agosto del 97, trasladado al Juzgado de primera instancia de Batangas, cargo del cual tomó posesión en 22 de Diciembre inmediato.

En 11 de Enero de 1901, nombrado, en turno 4.º, Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Almería, posesionándose en 5 de Marzo siguiente.

Por Real decreto de 9 de Junio de 1904 fué promovido, en el turno 3.º, á Magistrado de la de Murcia, tomando posesión en 1.º de Julio.

Accediendo á lo solicitado por D. Pedro Sáinz de Baranda y Aldana, Magistrado de la Audiencia provincial de Jaén,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Guadalajara, vacante por promoción de D. Faustino Menéndez.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Accediendo á lo solicitado por D. Manuel Ros y Pérez, Magistrado de la Audiencia provincial de Lérida,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Jaén, vacante por haber sido también trasladado D. Pedro Sáinz de Baranda.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, en relación con el 1.º del Real decreto de 5 de Febrero de 1906,

Vengo en promover, en el turno 2.º, á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Murcia, vacante por haber sido también promovido, D. Manuel Rodríguez de Vera, á D. Juan José García Pons, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de Valencia, que ocupa el núm. 1 en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Méritos y servicios de D. Juan José García Pons.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 30 de Agosto de 1876.

Ha ejercido la profesión en San Mateo desde 5 de Octubre de dicho año hasta 7 de Septiembre de 1885, pagando cuota de contribución.

Ha sido Juez municipal de San Mateo durante el bienio de 1879 á 81.

En 19 de Diciembre de 1882 fué nombrado Magistrado suplente de la Audiencia de lo criminal de dicha población, de cuyo cargo se posesionó en 2 de Enero de 1883.

En 30 de Diciembre de 1885, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Puenteareas, de entrada; tomó posesión en 14 de Enero de 1886.

En 2 de Marzo de este año, trasladado al de Castellote.

En 14 de Noviembre siguiente, al de Pego.

En 20 de Septiembre de 1888, al de Montblanch; posesión en 17 de Noviembre siguiente.

En 4 de Agosto de 1890, promovido al de Gandesa; posesión en 2 de Septiembre.

En 30 de Octubre de 1891, trasladado, accediendo á su solicitud, al de Denia; se posesionó en 28 de Noviembre.

En 13 de Septiembre de 1893, al de Mahón; tomó posesión el día 29.

En 18 de Septiembre de 1894, al de Igualada, posesionándose en 16 de Octubre.

En 27 de Enero de 1897, al de Tarrasa; posesión en 25 de Febrero.

En 16 de Marzo de 1900, al de Valls; tomó posesión en 11 de Abril.

En 18 de Diciembre de 1901, promovido, en turno 1.º, al de Gerona, posesionándose en 16 de Enero de 1902.

En 13 de Mayo del mismo año, trasladado al del distrito de Serranos de Valencia; posesión en 10 de Julio.

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno 3.º, á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Albacete, vacante por haber sido también promovido D. Salvador Alafont, á D. Isidro Joaquín García Alonso, que sirve igual cargo en la de Zamora y ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Méritos y servicios de D. Isidro Joaquín García Alonso.

Se le expidió el título de Abogado en 18 de Noviembre de 1873, habiendo ejercido la profesión en Vitigudino, Ledesma y Salamanca durante tres años y tres meses.

En 26 de Diciembre de 1882 fué nombrado Oficial primero de Sala de la Audiencia de Salamanca, posesionándose en 15 de Enero de 1883.

En 2 de Octubre de dicho año, nombrado Vicesecretario de la de Antequera, electo.

En 24 del mismo mes, nombrado para igual cargo de la de Salamanca; tomó posesión en 1.º de Noviembre siguiente.

En 12 de Noviembre de 1886, promovido al Juzgado de primera instancia de Agreda, de entrada; posesión en 4 de Diciembre.

En 17 del mismo mes, nombrado Secretario de la Audiencia de Ciudad Rodrigo; se posesionó en 15 de Enero de 1887.

En 2 de Julio de 1891, trasladado á igual plaza de la de Calatayud; tomó posesión en 31 de Agosto.

En 16 de Mayo de 1892, nombrado Juez de primera instancia de Mora de Rubielos, posesionándose en 15 de Junio.

En 13 de Agosto siguiente, trasladado, á su instancia, al de Fuentesauco; se posesionó en 11 de Septiembre.

En 13 de Septiembre de 1893, al de Sequeros; tomó posesión el día 30.

En 5 de Enero de 1894, al de Ledesma; se posesionó en 3 de Febrero.

En 11 de Enero de 1901, promovido, en turno 3.º, á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Huelva, posesionándose en 6 de Febrero.

En 31 de Diciembre siguiente, nombrado para el Juzgado de Morón; tomó posesión en 18 de Febrero de 1902.

En 27 de Septiembre del mismo año, trasladado al de Trujillo, electo.

En 23 de Octubre siguiente, al de Morón, electo.

En 2 de Diciembre de 1902, al de Aranda de Duero; se posesionó en 29 del mismo mes.

En 24 de Marzo de 1904, promovido, en turno 3.º, á Teniente fiscal de la Audiencia de Soria, tomando posesión en 6 de Abril.

En 6 de Mayo de 1905, trasladado á la de Zamora en el mismo cargo; posesión en 3 de Junio.

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, en relación con el 1.º del de 5 de Febrero de 1906,

Vengo en promover, en el turno 4.º, á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Valencia, vacante por haber sido también promovido D. Evaristo Casado, á D. Antonio Real y Casabuena, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de la misma ciudad, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Méritos y servicios de D. Antonio Real y Casabuena.

Se le expidió el título de Abogado en 30 de Agosto de 1876, habiendo ejercido la profesión en Almansa desde 1.º de Octubre de 1876 hasta 1.º de Noviembre de 1882, y en Albacete desde 25 de Mayo de 1883.

Ha sido Diputado provincial de Albacete y Vicepresidente de la Comisión provincial de la misma ciudad.

En 8 de Octubre de 1883 fué nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Manzanares; tomó posesión en 5 de Noviembre siguiente.

En 22 de Diciembre de 1885 se le promovió, en turno 2.º, al Juzgado de primera instancia de Alhama, de entrada.

En 25 de Febrero de 1886, y electo del cargo anterior, fué nombrado para el de Casas-Ibáñez; se posesionó en 1.º de Marzo.

En 11 de Abril de 1894 se le trasladó al de Enguera.

En 24 de Agosto de 1895, por incompatible, al de Belchite.

En 16 de Octubre siguiente, al de Jijona; tomó posesión en 2 de Noviembre.

En 7 de Febrero de 1901 fué promovido al de Motril, de ascenso; se posesionó en 24 de Marzo.

En 9 de Abril siguiente, trasladado al de Mula, posesionándose en 3 de Mayo.

En 28 de Marzo de 1904, promovido, en turno 4.º, al del distrito de la Barceloneta de Barcelona; posesión en 15 de Abril.

En 24 de Noviembre de 1905, trasladado al del distrito de San Vicente de Valencia, posesionándose en 16 de Diciembre.

De conformidad con lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno 1.º, á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Lérida, vacante por traslación de D. Manuel Ros, á D. Adolfo Suárez y Gutiérrez, Teniente fiscal de la de Pontevedra, que ocupa el núm. 1 en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Méritos y servicios de D. Adolfo Suárez y Gutiérrez.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 4 de Febrero de 1882, habiendo ejercido la profesión durante tres años, pagando cuota de contribución.

En 11 de Julio de 1885 fué nombrado Aspirante á la Judicatura, ocupando en la escala del Cuerpo el núm. 85, con que fué propuesto por la Junta calificadora.

En 2 de Diciembre de 1886, nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Almería; tomó posesión en 23 del mismo mes.

En 20 de Septiembre de 1888, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Riaño, de entrada; tomó posesión en 7 de Octubre siguiente.

En 27 de Noviembre del mismo año, trasladado al de Hoyos, posesionándose en 26 de Diciembre.

En 14 de Febrero de 1889, al de Pola de Lena; se posesionó en 14 de Marzo.

En 16 de Octubre de 1890, al de Sedano, por incompatible.

En 4 de Noviembre siguiente, al de Villalpando; tomó posesión en 5 de Diciembre.

En 30 de Octubre de 1891 fué promovido al Plasencia; se posesionó en 14 de Noviembre.

En 28 de Enero 1895, trasladado, por permuta, al de Reus; posesión en 25 de Febrero.

En 15 de Diciembre de 1901, accediendo á su solicitud, al de Morón.

En 21 del mismo mes, al de Calatayud.

En 10 de Enero de 1902, al de Arévalo, electo.

En 16 de ídem id., promovido, en turno 2.º, al del distrito de la Catedral de Murcia, electo.

En 21 ídem id., nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de la Coruña, tomando posesión en 24 del mismo mes.

En 13 de Mayo ídem, trasladado, á su solicitud, á Teniente fiscal de la de Málaga, posesionándose en 11 de Junio.

En 11 de Febrero de 1903, nombrado, á sus deseos, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de Granada, tomando posesión en 28 del mismo mes.

En 24 de Marzo, trasladado al del Mar de Valencia; posesión en 13 de Abril.

En 29 de Febrero de 1904, trasladado al del distrito de la plaza de Valladolid, y tomó posesión en 26 de Marzo.

En 2 de Julio de 1906, Teniente fiscal de Pontevedra; posesión en 12.

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de conformidad con lo que determina el art. 3.º de Mi Real decreto de 4 de Octubre último,

Vengo en nombrar Director de la Prisión celular de esta Corte, con la categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase, á D. Rafael Salillas y Panzano, que lo es de cuarta de la Dirección general de Prisiones.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Hoja de méritos y servicios de D. Rafael Salillas y Panzano.

Aspirante á Oficial de Administración civil en la Imprenta Nacional en 1.º de Octubre de 1880. Se posesionó del cargo en 11 de los mismos mes y año. Cesó del anterior destino en 6 de Febrero de 1881.

Oficial de segunda clase de Administración civil en la Dirección general de Establecimientos penales, Ministerio de la Gobernación, en 1.º de Marzo de 1881. Se posesionó del cargo en 4 de los mismos mes y año. Por reforma de las plantillas del Ministerio de la Gobernación fué nombrado Oficial de segunda clase de Administración civil, Auxiliar de la de cuartos, continuando en la misma Dirección general. Cesó del anterior destino en 30 de Noviembre de 1883.

Médico segundo del lazareto sucio de Pedrosa en 21 de Octubre de 1884. Se posesionó del cargo en 6 de Noviembre del mismo año.

Oficial de tercera clase de Administración civil. Auxiliar de la de quintos, del Ministerio de la Gobernación en 3 de Febrero de 1885. Se posesionó del cargo en 8 de los mismos mes y año.

Oficial de primera clase de Administración civil, Auxiliar de la de primeros, del Ministerio de la Gobernación en 12 de Agosto de 1885. Se posesionó del cargo en 14 de los mismos mes y año.

Pase con el mismo destino, y con la Dirección general de Establecimientos penales, al Ministerio de Gracia y Justicia en 1.º de Julio de 1887, posesionándose del destino con esta misma fecha.

Jefe de Negociado de tercera clase de la Sección de Establecimientos penales en 1.º de Octubre de 1888. Se posesionó del cargo en la misma fecha.

Jefe de Negociado de segunda clase de la Dirección general de Establecimientos penales en 7 de Enero de 1893. Se posesionó del cargo en la misma fecha.

Jefe de Negociado de primera clase de la Dirección general de Establecimientos penales en 1.º de Julio de 1898. Se posesionó del cargo en la misma fecha.

Jefe de Administración de cuarta clase de la Dirección ge-

neral de Prisiones en 30 de Junio de 1902. Se posesionó del cargo en 3 de Julio del mismo año.

Total, años de servicios hasta 29 de Octubre de 1906, veintiséis años y veinticuatro días.

Servicios especiales en la carrera.

Por Real orden de 25 de Mayo de 1882 se le nombra para que acompañe al Director general en la visita á varios establecimientos penales de la Península.

Por Real orden de 20 de Mayo de 1887 se le nombra para que acompañe al Director general á girar una visita facultativa al edificio que fué convento de la Victoria, en el Puerto de Santa María, pasando después á estudiar las condiciones en que se halla respecto á régimen higiénico el penal de Ceuta.

Por Real orden de 25 de Agosto de 1887 se dispone que gire una visita á las Torres de Serranos, de Valencia, con amplias facultades.

Por Real orden de 16 de Noviembre de 1888 se dispone que acompañe al Subsecretario de Gracia y Justicia para el estudio del proyecto de colonización penitenciaria.

Por Real orden de 30 de Agosto de 1888 se le nombra para que formule el proyecto de organización penitenciaria de la costa de Africa.

Por Real orden de 18 de Noviembre de 1888 se le autoriza para ocupar el personal subalterno de escribientes á fin de activar los trabajos que la Subsecretaría le tiene encomendados.

Por Real orden de 29 de Septiembre de 1888 se le nombra Secretario de la Sección de Reforma de la Junta superior de Prisiones.

Por orden de la Subsecretaría de 16 de Febrero de 1889 se le nombra Vocal de la Junta, encargado de recibir, reconocer é inventariar los objetos procedentes de la Exposición penitenciaria de la Exposición Universal de Barcelona.

Por Real orden de 5 de Noviembre de 1889 se le nombró para organizar el Negociado de Inspección, Reforma y Estadística.

Por Real orden de 15 de Noviembre de 1889 se le nombra de la Comisión encargada de formular el Reglamento general de establecimientos penales.

Por Real orden de 12 de Mayo de 1890 se le nombra representante de la Dirección general de Establecimientos penales en el Congreso penitenciario de San Petersburgo.

Por Real orden de 20 de Agosto de 1896 se le nombra de la Comisión que ha de entender en el estudio de la organización del trabajo en los establecimientos penales.

Por orden de la Dirección general de 27 de Octubre de 1898 se le nombra para que pase á San Fernando de Jarama para informar acerca de las condiciones sanitarias de dicha localidad.

Se le confió la redacción y confección del «Anuario penitenciario», como lo patentiza la Real orden de 14 de Enero de 1890, en que así se declara, haciendo constar el mérito excepcional que había contraído.

En el Ministerio de la Gobernación fué Secretario y formó parte de la ponencia de la Comisión encargada de formular el proyecto de ley de Manicomios judiciales, constando en el *Diario de las sesiones de Cortes* (Senado, legislatura de 1888-89, tomo 1.º, páginas 292 y 297), el elogio público que de él hicieron los Sres. Senadores D. José Letamendi y D. Luis Silvela.

Además del Negociado de Sanidad penitenciaria, que es el que constantemente ha desempeñado desde que la Dirección general de Prisiones se halla en el Ministerio de Gracia y Justicia, se le encomendó la reorganización y la jefatura del Registro Central de penados y rebeldes, permaneciendo en este cargo durante nueve años, hasta 1.º de Febrero de 1902, declarándose por Real orden comunicada de esta fecha la satisfacción por el celo é inteligencia con que lo había desempeñado.

Continuando en la Jefatura del Negociado de Sanidad penitenciaria, fué nombrado por Real orden de 29 de Enero de 1902 Secretario de la Junta superior de Prisiones.

En distintas ocasiones ha formado parte del Tribunal de exámenes de la Escuela de Antropometría y lo ha presidido por delegación del Director general.

Por Real orden de 17 de Febrero de 1903 fué nombrado Vocal del Tribunal de oposiciones para proveer las plazas de Médicos del Cuerpo de Prisiones.

Por Real orden de 13 de Abril de 1903 fué nombrado representante del Ministerio de Gracia y Justicia en el XIV Congreso internacional de Medicina.

En Octubre de 1904 fué nombrado Presidente del Tribunal de concurso á las plazas de Practicantes del Cuerpo de Prisiones.

Por Real orden de 30 de Mayo de 1903 fué designado para acompañar al Ministro de Gracia y Justicia y al Director general de Prisiones en la inauguración de la Prisión celular de Valencia.

Por Real orden de 29 de Julio de 1904 fué nombrado de la Comisión mixta de funcionarios del Ministerio de la Guerra y de la Dirección general de Prisiones que practicó los estudios para establecer una penitenciaría en la isla de Sálvora.

Por Real orden de 18 de Marzo de 1904 le fué dada la comisión, acompañando al Director general de Prisiones, de visitar las obras de la nueva Prisión de Barcelona y los demás establecimientos penitenciarios de aquella ciudad.

Por Real orden de 7 de Junio de 1904 le fué conferida la comisión de asistir á la inauguración oficial de la Cárcel celular de Barcelona, acompañando al Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia.

Por Real orden de 24 de Mayo de 1906 se le comisionó para que pasase á la ciudad de Figueras á estudiar las condiciones del Castillo de San Fernando para establecer una penitenciaría.

Por Real orden de 21 de Julio de 1906 se le comisionó para girar una visita á la villa de Santoña para estudiar la instalación de una penitenciaría donde pudieran ser trasladados los reclusos en los presidios penales del Norte de Africa.

Por Real orden de 3 de Octubre de 1906 se dispone que acompañe al Director general de Prisiones á Barcelona, Figueras y Tarragona, á fin de proceder á la supresión del penal instalado en esta última ciudad, implantándolo en el Castillo de San Fernando.

En la Asamblea general celebrada en 27 de Noviembre de 1905 por la Asociación de Patronato de presos y penados de Cartagena fué nombrado Presidente honorario, siendo solicitado para presidir la Asamblea de 22 de Enero del mismo año y pronunciar el discurso acerca de los fines y significación del Patronato.

Por Real orden de 3 de Enero de 1905 se le comisionó para pasar á Cartagena, adonde fué á cumplir el encargo que el Patronato le había conferido, llevando además la representación del Ministerio de Gracia y Justicia y del Presidente del Consejo penitenciario.

Otros cargos y servicios.

Ha sido Juez del Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Derecho penal de la Universidad de Salamanca, Literatura

general y española de la Universidad de Santiago, Antropología de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, y Medicina legal y Toxicología de Salamanca y Santiago.

En 1891 formó parte del Tribunal de oposiciones para una pensión de Antropología en París, concedida por la Diputación provincial de Madrid.

En los cursos de 1899-1900 y 1900-1901 dirigió el Laboratorio de Criminología en la Cátedra de Filosofía del Derecho en la Universidad Central, publicando los correspondientes Anales.

En 1892 fué elegido Presidente de la Sección de Ciencias exactas, físicas y naturales del Ateneo de Madrid.

En 1903 fué elegido Presidente de la Sección de Ciencias morales y políticas del Ateneo de Madrid, y reelegido en 1902.

Ha sido en distintas ocasiones desde 1897, y lo es en la actualidad, Profesor de la Escuela de Estudios Superiores, habiendo explicado durante cinco cursos Antropología criminal, La teoría del delito, El Derecho penal en el Código penal y la Novela picaresca.

En 1902 inauguró las tareas del Ateneo, leyendo el discurso inaugural.

Fué durante tres años Profesor de Antropología en la Escuela de Instituciones de la Asociación para la enseñanza de la mujer.

En 26 de Julio de 1891 fué elegido, por unanimidad, Presidente de la Sección de Medicina del Congreso Médico-farmacéutico de la región Valenciana.

En Octubre de 1892 fué elegido Secretario primero de la Mesa definitiva del Congreso Pedagógico hispano portugués-americano.

En Noviembre de 1901 fué nombrado Vicepresidente de la Sección sexta de XIV Congreso internacional de Medicina.

Ha actuado como Inspector médico en la organización de las Colonias escolares de vacaciones organizadas por el Museo Pedagógico, habiéndosele dado las gracias de Real orden por el Ministerio de Fomento en 17 de Agosto de 1888.

En 23 de Abril de 1904 fué nombrado Vocal del Comité ejecutivo para los trabajos de propaganda del XV Congreso internacional de Medicina.

Por Real decreto de 19 de Junio de 1900 fué nombrado Vocal de la Comisión de Reformas sociales.

Por Real decreto de 14 de Mayo de 1903 fué nombrado Vocal del Instituto de Reformas Sociales.

Por Real orden de 17 de Mayo de 1903 fué designado por el Ministerio de Gracia y Justicia para formar parte de la ponencia encargada de formar el proyecto de Reglamento orgánico del Instituto de Reformas Sociales.

En cumplimiento de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 8 de Noviembre de 1903, fué designado por el Instituto de Reforma Sociales para formar parte de la Comisión que hizo en la zona minera de Vizcaya la información acerca de las causas de la huelga general.

Por Real decreto fué nombrado Vocal del Patronato Real para la represión de la trata de blancas.

Por Real orden de 25 de Noviembre de 1902 fué nombrado de la Comisión ejecutiva de dicho Patronato.

Por Real decreto de 5 de Abril de 1904 fué nombrado Consejero penitenciario.

En la sesión de constitución del Consejo penitenciario, celebrada en 8 de Mayo de 1904, fué elegido, por unanimidad, Secretario general.

Por Real orden de 5 de Enero de 1906 fué nombrado Profesor de la Escuela de Criminología.

Por Real orden de 1.º de Febrero de 1906, y á propuesta de la Junta de Profesores, fué nombrado Director de la Escuela de Criminología.

Obras de que es autor.

«Anuario Penitenciario Administrativo y Estadístico.»—1883.—Publicación del Ministerio de Gracia y Justicia.

«La Vida Penal en España.»—Madrid, 1888; un tomo en 4.º

«Doña Concepción Arenal en la Ciencia Penitenciaria.»—Madrid, 1894; un tomo en 8.º

«El Delincuente Español.»—«El Lenguaje.»—Madrid, 1896; un tomo en 8.º mayor, de 344 páginas.

«Hampa (Antropología picaresca).»—Madrid, 1898; un tomo en 8.º mayor, de xv-526 páginas.

«La Teoría Básica.»—Madrid, 1901; dos tomos en 8.º mayor, de xv-757 y 775 páginas.

«Apreciaciones sobre la huelga general de Vizcaya.»—Madrid, 1904 (En el informe referente á las minas de Vizcaya): desde la página 151 á la 260.—Publicación del Instituto de Reformas Sociales.

«La Reforma penitenciaria.»—Madrid, 1904.—(En el expediente general): comprende seis capítulos, desde la página 101 á la 232.—Publicación del Ministerio de Gracia y Justicia.

«Un gran inspirador de Cervantes.» «El Doctor Huarte y su examen de ingenios.»—Madrid, 1905; un tomo en 8.º, 162 páginas.

«La fascinación en España.»—Madrid, 1905; un folleto en 4.º, 106 páginas.

«La traslación de los presidios de Africa y la reforma penitenciaria.»—Madrid, 1906; un folleto en 8.º, 88 páginas.

«Un gran penólogo español.» «El Coronel Montesinos.»—Madrid, 1906; un folleto en 4.º, 104 páginas.

«Poesía ruñanesca.»—New York (París), 1905; un folleto en 4.º, de 62 páginas. (Publicado en la *Revue Hispanique*.)

«Antropología criminal: Sus actuales posiciones.»—Madrid, 1897. (Publicado en la *Enciclopedia universal de programmas médicos*, páginas 565 á 597.)

«Revista Penitenciaria.»—Madrid, 1904-1906. (Publicación del Consejo Penitenciario.)

Publicaciones diversas. Numerosos artículos sobre criminología y sociología en la prensa periódica (en *El Liberal* principalmente, y en Revistas españolas y extranjeras).

Vengo en promover á la plaza de Jefe de Administración de cuarta clase de la Dirección general de Prisiones, vacante por nombramiento para otro cargo de Don Rafael Salillas, á D. José García San Miguel, Jefe de Negociado de primera clase de la misma Dirección.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y á virtud de lo prevenido en el Real decreto de 15 de Abril del corriente año,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, á D. Juan Fernández y Abinzano, Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, que cumplió los sesenta y cinco años de edad el día 15 del mes actual, fecha del cese en el servicio activo; concediéndole al propio tiempo, como recompensa á sus merecimientos y á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe Superior de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.^a, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Bernabé Dávila.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y á virtud de lo prevenido en el Real decreto de 15 de Abril del corriente año,

Vengo declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, á D. Antonio Ramón Vázquez y Gómez Miguel, Inspector del Cuerpo de Telégrafos, que cumplirá los sesenta y cinco años de edad el día 31 del mes actual, fecha del cese en el servicio activo; concediéndole al propio tiempo, como recompensa á sus merecimientos y á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe Superior de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.^a, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Bernabé Dávila.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en conceder á D. Alonso Cañasveras y Lara, Subdirector de Sección del Cuerpo de Telégrafos, jubilado, como recompensa á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.^a, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Bernabé Dávila.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en conceder á D. Vicente Begué y Benedicto, Subdirector de Sección del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de jubilarse y como recompensa á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.^a, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Bernabé Dávila.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Verificada la oposición para proveer en este turno seis plazas vacantes de Director de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, y habiendo resultado desiertas dos de ellas;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se convoque la provisión de las mismas en turno de oposición entre los Inspectores del citado Cuerpo, debiendo ser los ejercicios que se celebren con sujeción á los programas redactados por la Junta de Profesores de la Escuela de Criminología, y publicados en la GACETA de 28 de Junio último.

Asimismo ha dispuesto S. M. que los ejercicios que han de celebrarse den principio en el plazo de seis meses, á contar desde la publicación de la presente, pudiendo durante este plazo presentar los interesados sus instancias ante ese Centro directivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1906.

ROMANONES

Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien designar para formar parte del Jurado que habrá de calificar los croquis y proyectos que se presenten al concurso para la construcción de una cárcel para mujeres en esta Corte á V. I., como Presidente, y en calidad de Vocales, á los Sres. D. Ricardo Velázquez, D. Fer-

nando Arbós y D. José Urioste y Velada, individuos de la Sección de Arquitectura de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando; D. Francisco Lastres y Juiz, Consejero penitenciario; D. Joaquín Saldaña y López, Arquitecto, y D. Fernando Cadalso y Manzano, Inspector general de Prisiones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1906.

ROMANONES

Sr. Director general de Prisiones.

Excmo. Sr.: Para la debida aplicación del Real decreto de 22 de Octubre último sobre indulto de los sentenciados á penas perpetuas que lleven extinguidos treinta años de su condena;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Seis meses antes de la fecha en que los reclusos cumplan los treinta años de la pena, cuidarán los Directores ó Jefes de las prisiones en que aquéllos se encuentren de ponerlo en conocimiento del Presidente de la Audiencia sentenciadora, acompañando la hoja histórica penal y el informe de conducta de cada penado.

2.º El Tribunal sentenciador, dentro del término máximo de treinta días, informará lo que á su juicio proceda y elevará el expediente al Ministerio de Gracia y Justicia.

3.º Dicho Centro, en el plazo de un mes, contado desde su ingreso en el mismo, lo pasará á consulta del Consejo de Estado, el cual deberá evacuarla y devolver el expediente al Ministerio dentro de dos meses.

4.º El Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, propondrá en el término de un mes á S. M. el REY la concesión del indulto, cuando éste proceda. En caso contrario se comunicará dentro del mismo término á la Audiencia respectiva, la que á su vez lo pondrá en conocimiento del Jefe de la prisión correspondiente.

5.º Las Salas sentenciadoras serán las encargadas de incoar los expedientes de indulto de los condenados á penas perpetuas que no se cumplan en establecimientos penitenciarios, ateniéndose para su tramitación á los plazos antes indicados.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1906.

ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Manuel Riancho Mediavilla, vecino de Corvera, provincia de Santander, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 120, expedida en 27 de Enero último, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1904, perteneciente á la zona de Santander;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1906.

LUQUE

Sr. General del sexto Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Valerio Ormaechea Zubiri, vecino de esta Corte, Travesía de San Mateo, núm. 18, piso primero, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Caja general de Depósitos, según resguardo número 319.713 de entrada y 7.309 del registro, expedido en 14 de Diciembre de 1903, para responder á la suerte que pudiera caber en el reemplazo á su hermano Manuel Ormaechea Zubiri, recluta del reemplazo de 1904, perteneciente á la zona de Pamplona;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1906.

LUQUE

Sr. General del primer Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Antonio Olavarrieta Larrazábal, vecino de Cordejuela, provincia de Vizcaya, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Administración especial de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 78, expedida en 20 de Agosto de 1904, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Bilbao;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1906.

LUQUE

Sr. General del sexto Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Juan de Dios Más Martínez, vecino de Caudete, provincia de Albacete, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 9, expedida en 17 de Septiembre de 1904, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Albacete;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1906.

LUQUE

Sr. General del tercer Cuerpo de Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Enrique Domenech y del Pino y D. Julián Reytes y López, Oficiales de tercera y cuarta clase respectivamente de la Tesorería de Hacienda de Toledo, en súplica de que se declare de utilidad pública la obra que acompañan, y de que son autores, titulada *Manual de la contribución industrial y de comercio*;

Resultando que examinada dicha obra se encuentran en ella recopiladas numerosas disposiciones referentes á la materia, comentarios, tabla para la liquidación de cuotas, formularios, notas y aclaraciones que pueden facilitar la resolución de las dudas que surjan al aplicarse el Reglamento y tarifas de industrial, cumpliendo, por lo tanto, un fin práctico de gran utilidad para los contribuyentes y aun para los funcionarios de Hacienda;

Considerando que, cualquiera que sea el juicio que merezcan los comentarios que se hacen en el expresado *Manual*, es indudable que éste revela en sus autores una competencia poco frecuente en materias económicas y un celo digno del mayor elogio; y

Considerando que es deber de la Administración pública estimular á los funcionarios que en cumplimiento del suyo demuestran el entusiasmo que revela el concienzudo trabajo de que se trata, y que esta labor es tanto más digna de ser estimada si se tiene en cuenta la modesta categoría administrativa de los que la han realizado;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, ha tenido á bien disponer que se declare de utilidad pública el *Manual de la contribución industrial y de comercio*, de que son autores D. Enrique Domenech y del Pino y D. Julián Reytes y López, Oficiales de tercera y cuarta clase respectivamente de la Tesorería de Hacienda de Toledo; que les sirva de mérito en su carrera, y que se recomiende á las dependencias de Hacienda la adquisición de ejemplares con destino á las Bibliotecas de las mismas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1906.

NAVARRO REVERTER

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Exo. mo. Sr.: Al proceder al sorteo que exige el párrafo 3.º del art. 99 de la Instrucción general de Sanidad para designar los Vocales y Suplentes que deben considerarse comprendidos en la primera renovación de la Junta de su digna presidencia, se presentó y acordó la dimisión total de la misma, según aparece en el acta remitida. Por esta consideración y teniendo en cuenta que la Administración pública carece de medios para desestimar las dimisiones presentadas, se ha impuesto la renovación total de la Junta, pues desde el momento en que cesan todos los Vocales de la misma, han de colocarse en iguales condiciones los que habían de sustituirles hasta la renovación reglamentaria, dado que, según dispone el último párrafo del art. 77 de la citada Instrucción, los Compromisarios habrán de elegirse «cada vez otros tantos Suplentes como Vocales de la Junta de gobierno».

Propuesta ya por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad y aprobada por Real orden de esta fecha la Ordenanza que determina el párrafo 5.º del artículo 99 referido, ha de procederse á la elección, como también informa, en cumplimiento del art. 98, la expresada Comisión permanente.

Al efecto, S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la referida Comisión permanente y la Inspección general de Sanidad interior, se ha servido disponer:

1.º Que se convoque para la elección de toda la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares.

2.º Que ésta se verifique como determina la Ordenanza aprobada por Real orden de esta fecha.

3.º Que la elección en cada partido judicial de un Compromisario tenga lugar el día 2 de Diciembre próximo, y la de los Vocales y Suplentes, reunidos en el capital de su respectiva provincia, el día 9 siguiente del citado mes, dentro de las horas que determina el artículo 8.º y en el local que se fije en cumplimiento del 7.º, ambos de la Ordenanza citada.

4.º Que en la votación podrán tomar parte los Médicos pertenecientes al Cuerpo de Titulares, siendo reelegibles los Vocales y Suplentes como prescribe el párrafo 3.º del art. 99 de la Instrucción general de Sanidad; y

5.º Que esta convocatoria se publique sin demora en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1906.

DÁVILA

Sr. Presidente de la Junta de gobierno y Patronato de Médicos titulares.

Ilmo. Sr.: Examinada la Ordenanza para la renovación parcial ó total de las Juntas de gobierno y Patronato de los Cuerpos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares que ha formulado la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, á los efectos de los artículos 97, 98, 99 y 108 de la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904; y

Considerando que la referida Ordenanza, al fijar el procedimiento detallado que ha de seguirse en adelante para la renovación total ó parcial de las expresadas Juntas, se acomoda á las prescripciones de la Instrucción y de las circulares de 5 de Agosto y 14 de Septiembre de 1903, admitiendo, sin menoscabo de los mismos, la conveniente intervención de los representantes de las Juntas en los partidos y de sus Delegados en las provincias en las operaciones electorales;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer que se apruebe la adjunta Ordenanza para la renovación parcial ó total de las Juntas de gobierno y Patronato de los Cuerpos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, con arreglo á la cual han de celebrarse todas las elecciones que con dicho objeto se convoquen.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1906.

DÁVILA

Sr. Inspector general de Sanidad interior.

Ordenanza para la renovación parcial ó total de las Juntas de gobierno y Patronato de los Cuerpos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, formulada á los efectos de los artículos 97, 98, 99 y 108 de la Instrucción general de Sanidad, á que se refiere la Real orden anterior.

Artículo 1.º En la primera quincena del mes de Octubre de cada año, en que, según determinan los párrafos 1.º y 3.º del art. 99 de la Instrucción general de Sanidad, corresponde verificar la renovación parcial de cualquiera de las Juntas de gobierno y Patronato de los Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, el Presidente de la misma ordenará el sorteo para designar los Vocales y Suplentes que deben cesar en sus cargos, comunicando el resultado dentro del más breve plazo posible al Inspector general de Sanidad interior. Cuando por cualquier circunstancia procediese renovar en totalidad alguna de las expresadas Juntas, el Presidente lo comunicará en igual forma.

En ambos casos se acordará la tramitación oportuna para el cumplimiento de los artículos 97 y 98 de la referida Instrucción.

Art. 2.º La renovación total ó parcial de las Juntas de gobierno y Patronato se hará siempre por el procedimiento de la elección por mayoría relativa de votos, previa convocatoria de Real orden, en virtud de propuesta de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, que expresará el número y condiciones de las vacantes que hayan de ser provistas y los días en que tendrá lugar la elección, primero de un Compromisario por cada partido judicial y después la de los Vocales y Suplentes de la Junta en las provincias, por los Compromisarios que á cada una de ellas correspondan, reunidos en la respectiva capital.

La convocatoria se publicará en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias.

Art. 3.º Sólo podrán tomar parte en la elección los Médicos, los Farmacéuticos y los Veterinarios que pertenezcan á los respectivos Cuerpos de Titulares á que corresponda la Junta que haya de ser renovada.

Art. 4.º La Junta de gobierno y Patronato sujeta á la renovación acordada remitirá, por medio de sus Delegados en las provincias y representantes en los partidos, á cada uno de los Titulares que constituyan el Cuerpo, ocho días antes por lo menos del en que haya de comenzar la elección de Compromisarios, la cédula ó papeleta electoral, autorizada con su sello. Será de papel blanco, y en ella constarán la provincia y el partido donde deba ser utilizada, y por una nota, la fecha fijada para la elección.

Art. 5.º La Junta, en los partidos donde careciere de representante, remitirá las cédulas al Subdelegado para su distribución entre los electores.

Art. 6.º Entregará además al Subdelegado, dentro del plazo que consigna el art. 4.º, los ejemplares que estime precisos de la lista de electores en cada partido para la necesaria publicidad, fijándose uno de ellos en el tablón de anuncios de cada Ayuntamiento y otro en el sitio más visible del local donde haya de celebrarse la elección.

El Subdelegado reservará los restantes para distribuirlos entre los individuos que hayan de intervenir en el escrutinio. Las listas estarán autorizadas con los sellos de la Junta y de la Subdelegación.

Art. 7.º Los Alcaldes concederán, á instancia del Subdelegado, la autorización necesaria para que se expongan las listas de electores en los tablones del Ayuntamiento y se anuncien en los mismos el día y hora en que haya de verificarse la elección. Facilitarán además, publicándolo en igual forma, el local adecuado donde deba establecerse el colegio electoral.

Art. 8.º La votación, tanto del Compromisario en la cabeza de partido como la de los Vocales y Suplentes en la capital de cada provincia, comenzará á las nueve de la mañana y terminará á las cuatro de la tarde de los días respectivamente designados en la convocatoria.

Art. 9.º Presidirá la elección del Compromisario en el partido la Mesa electoral, compuesta del Subdelegado de Medicina, Farmacia ó Veterinaria, según el caso, en concepto de Presidente, y de dos Secretarios, que lo serán el representante de la Junta de Patronato en el mismo y el Titular más joven de los que concurran al acto.

Art. 10.º En los partidos donde el Subdelegado fuese á la vez representante de la Junta y en aquellos en que ésta careciere de representación, formarán parte de la Mesa los dos Titulares más jóvenes presentes.

Si el Subdelegado no concurriese al acto por cualquier causa, presidirá la Mesa el representante de la Junta de Patronato.

Art. 11.º En el partido donde no pueda constituirse la Mesa como queda expuesto en los artículos precedentes no se celebrará elección.

Art. 12.º El Presidente, en el caso del 2.º párrafo del artículo 10, y los electores, deberán dar cuenta de la ausencia del Subdelegado, por escrito, al Alcalde, y esta Autoridad lo comunicará sin dilación al Gobernador de la provincia para que ordene se forme el oportuno expediente.

La ausencia injustificada del Subdelegado se considerará como falta grave para los efectos de su corrección.

Art. 13.º Constituida la Mesa, el Presidente, después de entregar un ejemplar de la lista de electores á cada uno de los Secretarios, reservándose otro, declarará abierta la votación.

Art. 14.º Esta se verificará por medio de la cédula ó papeleta á que se refieren los artículos 4.º y 5.º En ella escribirá el elector el nombre y los apellidos del Compromisario que designe, y después de firmarla la entregará seguidamente al Subdelegado que preside la Mesa, el cual, una vez que con los Secretarios haya comprobado por medio de las listas el derecho del elector para votar, depositará la cédula en una urna *ad hoc*, proclamando en alta voz: «El Titular D. N. N. votó». Los Secretarios tomarán razón de este hecho en la lista correspondiente.

Art. 15.º Los electores que por cualquiera causa no hubieran recibido la cédula referida, podrán solicitarla en el acto, y el Presidente de la Mesa se la facilitará, siempre que estén incluidos en la lista, autorizándola con el sello de la Subdelegación.

Art. 16.º Los electores que por razón de la distancia de su domicilio á la cabeza de partido, ó por impedírselo ocupaciones profesionales urgentes, no puedan concurrir al acto de la elección, votarán remitiendo en la forma más segura á la Subdelegación la cédula extendida como prescribe el artículo 14.

El Presidente dará cuenta pública del caso, y, previas las confrontaciones necesarias, admitirá el voto, depositándolo en la urna.

En el acto del escrutinio se hará especial mención de estos votos.

Art. 17.º Todos los electores que se encuentren dentro del local en el momento en que con arreglo al art. 8.º haya de declararse concluida la votación, podrán emitir su sufragio.

Art. 18.º A acto seguido se procederá al escrutinio. El Presidente, después de anunciarlo, irá extrayendo una á una las cédulas depositadas en la urna, las desdoblará y

leerá en alta voz el nombre del elector que votó y el del Compromisario que designe.

El acto será público.

Los Secretarios tomarán nota de los sufragios que se vayan publicando por el Presidente.

Los mismos y cualquier elector podrán examinar la cédula, solicitándolo del Presidente.

Art. 19.º La papeleta ó cédula que carezca de alguno de los requisitos prevenidos en los artículos que preceden será anulada por la Mesa, que resolverá, sin ulterior recurso, en el acto, las dudas ó protestas que sobre el particular se formularen.

Art. 20.º Terminada la extracción de las cédulas se leerá por los Secretarios la lista de los electores que hayan tomado parte en la elección, manifestándose cuál sea el número de los votos emitidos, y verificado el recuento de las papeletas ó cédulas se hará y publicará el cómputo de los votos adjudicados á cada candidato, proclamándose por el Presidente el nombre del que, por haber obtenido la mayoría relativa de los sufragios, haya de ser el Compromisario que represente al partido.

Art. 21.º En el acto, que se redactará inmediatamente, habrán de consignarse todas las vicisitudes de la elección con la mayor claridad. Asimismo se relacionarán los nombres de los electores que hayan votado, como prescribe el art. 16.º El acta se conservará en la Subdelegación.

El Subdelegado comunicará, bajo su firma y con su sello, por el conducto más seguro, en el mismo día si fuere posible, al Compromisario, su nombramiento, y al Inspector provincial de Sanidad el resultado de la elección.

Art. 22.º El Gobernador de la provincia, á instancia del funcionario que ejerza la Inspección de Sanidad en la misma, facilitará, en la capital, el local adecuado donde haya de verificarse la votación de los Vocales y Suplentes de la Junta de gobierno y Patronato á que se refiera la convocatoria y ordenará se anuncie inmediatamente en el tablón de edictos del Gobierno civil.

Art. 23.º En el día que la convocatoria fije para este segundo grado de la elección, y á la hora que determina el artículo 8.º, se reunirán en el local designado todos los Compromisarios que representen á los partidos judiciales de la provincia para proceder á la votación.

Formarán la Mesa electoral, en concepto de Presidente, el Inspector provincial de Sanidad ó el Subdelegado que esté sustituyéndole, y como Secretarios, los dos electores más jóvenes presentes.

El Delegado de la Junta de gobierno en la provincia, que fuera á la vez Compromisario, desempeñará una de las dos citadas Secretarías.

Art. 24.º Constituida la Mesa, el Presidente dará lectura de la parte dispositiva de la convocatoria que se refiera al acto y de los oficios que haya recibido, á los efectos del párrafo 2.º del art. 21, comunicándole los nombramientos de Compromisarios.

Los Secretarios irán anotando los nombres de éstos y el partido que representan, formándose por este procedimiento la lista de electores, que se autorizará por la Mesa.

Art. 25.º El Compromisario cuya designación no se hubiese comunicado al Inspector provincial podrá reclamar en el acto se le incluya en la lista referida, exhibiendo el nombramiento que menciona el art. 21.

En vista de este documento, la Mesa decidirá sobre la reclamación, sin ulterior recurso.

Art. 26.º Acto seguido se procederá á la votación.

A cada uno de los Compromisarios presentes se le entregará una cédula con el sello de la Inspección ó del Subdelegado que presida. El elector escribirá en ella los nombres de los que proponga para Vocales y Suplentes de la Junta, la firmará y la dará doblada al Presidente, quien, después de proclamar en alta voz «el Compromisario por el partido de D. N. N., vota», la depositará en la urna, anotando el voto los Secretarios.

Art. 27.º Terminada la votación, se hará el escrutinio por el procedimiento que determinan los artículos 18 y 20, proclamando el Presidente los nombres de los que hayan obtenido la mayoría relativa de los sufragios para ocupar los cargos vacantes en la Junta de gobierno y Patronato de cuya renovación se trate.

El acta del escrutinio se redactará sin demora, firmándola el Presidente, los Secretarios y la mayoría, á ser posible, de los electores reunidos.

Art. 28.º El Presidente remitirá certificada el acta al Real Consejo de Sanidad, cuya Comisión permanente, una vez en posesión de todas las actas provinciales, hará el escrutinio, cumpliendo en todas sus partes el art. 98 de la Instrucción general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe emitido por la Comisión compuesta de los Decanos de las Facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias de la Universidad Central, el Director del Museo Pedagógico Nacional y los Directores de las Escuelas Normales Centrales de Maestros y Maestras, nombrada por Real orden de 14 de Mayo último con el fin de examinar los proyectos de presupuestos hechos por las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras, en cumplimiento de la circular de 4 de Abril y Real orden de 8 de Agosto de este año, inserta en la GACETA del 13, para la distribución del crédito de 100.000 pesetas que en el vigente presupuesto del Estado se consignan con destino á material científico y pedagógico de dichos Centros;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que dicho crédito de 100.000 pesetas se distribuya en la siguiente forma:

Para la Escuela Normal Central de Maestros, 5.000 pesetas.

Para la Escuela Normal Central de Maestras, 5.000 pesetas.

Para cada una de las Escuelas Normales Superiores de Maestros y Maestras de Barcelona, Granada, Salamanca, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, de Maestros de Santiago y de Maestras de la Coruña y Oviedo, á 2.500, 42.500 pesetas,

Para cada una de las Escuelas Normales Superiores de Maestros de Alicante, Burgos, Córdoba, Huesca, Jaén, León, Málaga, Murcia, Pontevedra y Toledo, á 1.500, 15.000 pesetas.

Para cada una de las Escuelas Normales Superiores de Maestras de Alicante, Badajoz, Baleares, Burgos, Cáceres, Ciudad Real, Córbova, Guadalajara, Málaga, Palencia, Pontevedra, Toledo, Teruel y Vizcaya, á 1.500, 21.000 pesetas.

Para la Elemental de Maestros de Las Palmas, pesetas 1.000.

Para cada una de las Elementales de Maestras de Avila, Canarias (La Laguna), Castellón, Cuenca, Guipúzcoa, Huesca, León, Lérida, Murcia, Segovia, Soria y Zamora, á 500, 6.000 pesetas; total 95.500 pesetas.

2.º Que se aprueben los proyectos de distribución que cada uno de dichos Centros ha remitido á este Ministerio, en cumplimiento de la Real orden de 8 de Agosto último, con las modificaciones propuestas por la Comisión respecto á los presentados por las Normales de Maestras de Burgos, Guipúzcoa y Valladolid.

3.º Que los Directores de las Escuelas inviertan las cantidades citadas en el apartado 1.º de esta Real orden en la forma propuesta en su respectivo proyecto.

4.º Que antes del fin del año corriente deberán dichos Directores haber hecho la inversión, remitiendo á esa Subsecretaría los justificantes de haberlo realizado en la forma prevenida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1906.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente relativo á una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Valladolid á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el retraso con que el tren núm. 11 llegó á Medina del Campo el día 5 de Julio de 1905, la Sección segunda de dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 10 de Septiembre de 1906 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Valladolid á causa del retraso con que llegó á Medina del Campo el tren núm. 11 de la línea de Madrid á Irún el día 5 de Julio de 1905; asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 27 de Agosto último.

Según la denuncia del Jefe de la primera División de ferrocarriles, el mencionado retraso fué de cuarenta y siete minutos, excediendo en veintisiete minutos la correspondiente tolerancia, y no encontrándose justificados, dicho Jefe propuso se multase á la Empresa en la cantidad de 250 pesetas:

Dice ésta en sus explicaciones que el tren salió de Madrid con retraso de ocho minutos por afluencia de viajeros; que perdió cuarenta y siete minutos en marcha por patinaje, y dos minutos en Nava por cruzamiento, habiendo ganado diez minutos dentro de las prescripciones reglamentarias; y que siendo estas causas inevitables, esperaba se desestimase la propuesta de multa.

La Comisión provincial opinó que no procedía imponer la multa; el Gobernador la impuso, sin embargo, y la Compañía solicita la condonación.

La Dirección general de Obras públicas hubo de preguntar al Jefe de la División si la pérdida de cuarenta y siete minutos en la marcha, que la Empresa atribuía á patinaje de la máquina, considerándolo como un hecho fortuito, fué realmente así ó se produjo por la excesiva composición del tren, y el Jefe contestó que el patinaje obedeció á que las cargas del tren eran mayores que las que correspondía á los trozos comprendidos entre Villalba y San Rafael y entre el Espinar y Otero, y no á un hecho imposible de prever, como afirmaba la Compañía.

El Negociado dice que excediendo el retraso considerablemente de la tolerancia y habiéndose producido por el exceso de carga que el tren llevaba, como la División demuestra, la Compañía ha infringido el art. 47 del Reglamento de policía de ferrocarriles, y no procede, por lo tanto, la condonación de la multa.

Ni la afluencia de viajeros en la época del año en que el retraso tuvo lugar debió coger de sorpresa, por ser cosa corriente en esa época de verano, ni el patinar la máquina á causa de remolcar mayor carga que la señalada al tren en determinados trayectos para que le sea posible marchar con la velocidad reglamentaria puede

considerarse como un hecho fortuito, sino como consecuencia lógica de faltar á lo que está prevenido para garantizar la regularidad del servicio.

Las razones aducidas por la Compañía carecen de fundamento, y su responsabilidad por el retraso á que se alude es indudable.

En tal concepto, la Sección acordó unánime consultar á la Superioridad:

Que no procede condonar la multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Valladolid á causa del retraso con que llegó á Medina del Campo el tren número 11 de la línea de Madrid á Irún el día 5 de Julio de 1905.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa de referencia.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1906.

GARCÍA PRIETO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Resultando que por conducto del Gobernador civil de Madrid presentó D. José María Bueno y Oliver, como Director de la Sociedad Vatímetro B y B, una Memoria descriptiva del nuevo tipo de contador que construye esta Sociedad, denominado Contador Boliver alterno tipo J B, á la que acompaña los correspondientes planos y el informe de los Verificadores de Madrid, solicitando su aprobación:

Resultando que de las pruebas á que ha sido sometido el aparato, así como del examen de sus condiciones mecánicas, eléctricas y de construcción, ha merecido de la Verificación un dictamen favorable:

Considerando que los Ingenieros verificadores proponen la admisión de este tipo de contadores:

Vistos los artículos 25 al 31 de las vigentes Instrucciones reglamentarias;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado disponer sea aprobado el Contador Boliver alterno tipo J B, que solicita D. José María Bueno, Director de la Sociedad Vatímetro B y B, debiendo devolverse á dicho señor un ejemplar de la Memoria y planos con la correspondiente nota de aprobación, con la obligación de dar cumplimiento á lo preceptuado en el art. 33 de las Instrucciones reglamentarias vigentes de 7 de Octubre de 1904, reformadas por Real decreto de 8 de Junio de 1906, y que esta resolución, con la forma de comprobación del aparato, se publique en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1906.

GARCÍA PRIETO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Comprobación de este aparato.

La comprobación se ejecutará cerciorándose de la buena colocación del contador en su tablero, fijándose muy especialmente en el buen estado del precinto colocado en la verificación en el Laboratorio (cuya disposición se detallará enseguida). Terminará la operación viendo el tiempo que tarda el disco en dar 50 revoluciones completas y comparando la media de la lectura de los aparatos antes y después de la operación con la que acusa el contador.

Si el Verificador lo juzga conveniente hará pruebas á distintas cargas, y para deducir el consumo anotado por el contador W del tiempo E empleado en dar N revoluciones aplicará la fórmula general

$$W = C. 3.600 N \text{ vatios}$$

E

Para precintar el contador, el Verificador sellará los tornillos de regulación del imán permanente, ó marcará sobre el disco la proyección del imán, á fin de conocer si se ha alterado la posición relativa de ambos y, por tanto, la marcha regular del contador; sellará el tornillo de sujeción de la pantalla de hierro, dejando á ésta en una posición invariable, y, finalmente, sellará las bobinas para que no sea posible alterar las condiciones del campo inductor ó *stator* del motor. Si el Verificador lo juzga conveniente podrá precintar el contador exteriormente con un alambre que pase por los orificios de los tornillos de sujeción de la tapa.

Finalmente, el Verificador deberá colocar en lugar bien visible de la envuelta una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la verificación, cuyos datos anotará al efectuar dicha operación; al realizar la comprobación en domicilio anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación y las señas del domicilio en que se ha montado el contador, así como el nombre del abonado.

La comprobación de este aparato se ha hecho por la Verificación oficial de Contadores eléctricos de la provincia de Madrid.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

NOTARIADO

Resoluciones adoptadas por este Ministerio, á propuesta de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, en las fechas que á continuación se expresan, sobre nombramientos de Notarios y Escribanos sustitutos.

7 Abril 1906.—Nombrando á D. José Ocampo Alcalde, conforme al art. 95 del Reglamento general del No-

tariado, Archivero de protocolos de San Vicente de la Barquera.

7 Abril 1906.—Nombrando á D. Joaquín Revenga Pascual, por permuta y conforme al Real decreto de 22 de Enero de 1906 y Real orden de 16 de Febrero del mismo año, Notario de Motilla del Palancar.

Idem íd.—Idem á D. Pedro Llamas, por permuta y conforme á las mismas disposiciones, Notario de Albox.

Idem íd.—Idem á D. Diego Wood Melian, en el turno establecido en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901, Notario de Guimar.

17 ídem.—Idem á D. Mauricio Sánchez Figueroa, por concurso y como excedente de Toledo, Notario de Talavera de la Reina.

20 ídem.—Idem á D. Alejandro Arizconi y Moreno, conforme al art. 95 del Reglamento general del Notariado, Archivero de protocolos de Teruel.

Idem íd.—Idem á D. Santiago Urias Morán, conforme á la misma disposición, Archivero de protocolos de Gijón.

Idem íd.—Idem á D. Miguel Muñoz Delgado, conforme á la disposición referida, Archivero de protocolos de Denia.

Idem íd.—Idem á D. Manuel Cordión de la Aceña, conforme á la disposición referida, Archivero de protocolos de San Roque.

21 ídem.—Idem á D. Jacinto Alonso y Pérez, por permuta y conforme al art. 4.º del Real decreto de 22 de Enero de 1906, Notario de las Rozas.

Idem íd.—Idem á D. Emilio Marín y Santaella, por permuta y conforme al mismo artículo, Notario de San Román de Cameros.

Idem íd.—Idem á D. Rafael Cerdá Alaudete, por permuta y conforme al artículo referido, Notario de Cenia.

Idem íd.—Idem á D. Joaquín Mas Casamada, por permuta y conforme al artículo citado, Notario de Arbucias.

1.º Mayo.—Declarando en situación de excedencia por dos años al Notario de Cáceres D. Francisco Hernández y Fernández, conforme al art. 8.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1904.

5 ídem.—Nombrando á D. Ramón Cereijo López, como individuo del Cuerpo de Aspirantes, con el número 25, para la Notaría de Estepa.

Idem íd.—Idem á D. José Gastalber Jimeno, como individuo de dicho Cuerpo, con el núm. 72, Notario de Riaza.

Idem íd.—Idem á D. Aurelio Ibáñez Cerezo, como individuo del expresado Cuerpo, con el núm. 82, Notario de Medinaaceli.

Idem íd.—Idem á D. Magín Fontanals y Soler, como individuo de dicho Cuerpo, con el núm. 101, Notario de Caudiel.

Idem íd.—Idem á D. Miguel Serrano Martínez, como individuo del referido Cuerpo, con el núm. 106, Notario de Cerezo de Río Tirón.

Idem íd.—Idem á D. Manuel Avalos y Gordo, como individuo del mismo Cuerpo, con el núm. 127, Notario de Nofuentes.

Idem íd.—Idem á D. José Roán Tenreiro, como individuo del referido Cuerpo, núm. 148, Notario de Esterri de Añco.

Idem íd.—Idem á D. Nicolás Rabal y Ruiz, núm. 156, Notario de Anguiano.

Idem íd.—Idem á D. Francisco Magdalena Herrero López, núm. 160 del Cuerpo de Aspirantes, Notario de Baltar.

Idem íd.—Idem á D. Atanasio Alvarez Crespo, individuo de dicho Cuerpo, con el núm. 162, Notario de Polientes.

Idem íd.—Idem á D. Pedro Pérez Bragado, por concurso y como Notario excedente, para la Notaría de Naval Moral de la Mata.

Idem íd.—Idem á D. Antonio Tovar Núñez, como Notario más antiguo, para la Notaría de Medina de Pomar.

Idem íd.—Idem á D. Federico Gomis Juan, como único Aspirante, para la Notaría de Villarlengu.

9 ídem.—Idem á D. Manuel Montero Lois, por oposición y á propuesta del Tribunal correspondiente, Notario de Orense.

Idem íd.—Idem á D. Ildefonso Roberes Alonso, por oposición y á propuesta de dicho Tribunal, Notario de Vivero.

Idem íd.—Idem á D. Benito V. Artime Limeses, por oposición y á propuesta del mismo Tribunal, Notario de Padrón.

Idem íd.—Idem á D. José Salgado Biempica, por oposición y á propuesta del mismo Tribunal, Notario de Silleda.

Idem íd.—Idem á D. Severino N. Otero Echarri, por oposición y conforme á la propuesta de dicho Tribunal, Notario de Besemaño.

Idem íd.—Idem á D. Juan de Dios Pelo Hurtado, por

oposición y á propuesta del mismo Tribunal, Notario de Corubián.

9 Mayo.—Nombrando á D. Abel Caballero Avalor, por oposición y á propuesta de dicho Tribunal, Notario de Setados.

Idem íd.—Idem á D. Ernesto Seijo Berrasset, por oposición y á propuesta de dicho Tribunal, Notario de Rianjo.

Idem íd.—Idem á D. Serafín Hervella Mejías, por oposición y á propuesta de dicho Tribunal, Notario de Gudiña.

16 ídem.—Idem á D. Simón Sáinz Gómez, en el turno 3.º de los establecidos en el Real decreto de 22 de Enero de 1906, para la Notaría de Villarrobledo.

Idem íd.—Idem á D. Lorenzo Barrasa Negro, en el mismo turno, Notario de Purchena.

Idem íd.—Idem á D. Anselmo Blázquez Pedraza, en el segundo de los turnos establecidos en dicho Real decreto, Notario de Pancorbo.

Idem íd.—Idem á D. Joaquín Brioso González, en el mismo turno, Notario de Ramales.

21 ídem.—Idem á D. Sebastián Martínez Torres, por permuta y conforme al art. 4.º del Real decreto de 22 de Enero de 1906, Notario de Sanlúcar la Mayor.

Idem íd.—Idem á D. Juan Hidalgo Cabanillas, por permuta y conforme á dicho artículo citado, Notario de Fuenteovejuna.

Idem íd.—Idem á D. Francisco de Paula Cifuentes Díaz, conforme al art. 95 del Reglamento general del Notariado, Archivero de protocolos de Cebrosos.

26 ídem.—Idem á D. José Alvarez Cienfuegos, conforme al art. 95 del Reglamento general del Notariado, Archivero de protocolos de Villaviciosa.

Idem íd.—Idem á D. Millán Bueres Escribano, conforme á la misma disposición, Archivero de protocolos de Pola de Labiana.

Idem íd.—Idem á D. Emiliano Torrado Naveiro, conforme á la misma disposición, Archivero de protocolos de Redondela.

Idem íd.—Idem á D. Mariano Arenillas Herrero, conforme á la citada disposición, Archivero de protocolos de Peñaranda de Bracamonte.

Idem íd.—Idem á D. Antonio López de Segovia, conforme á la referida disposición, Archivero de protocolos de Vitigudino.

Idem íd.—Idem á D. César García Burriel, por permuta y conforme al art. 4.º del Real decreto de 22 de Enero de 1906, Notario de Grañén.

Idem íd.—Idem á D. Santos Marín Segura, por permuta y conforme á la misma disposición, Notario de Santa Eulalia.

Idem íd.—Idem á D. Pascual Marquesán Albalade, por concurso y comprendido en el segundo de los turnos del art. 3.º del Real decreto de 22 de Enero antes citado, Notario de Benabarre.

Idem íd.—Idem á D. Perfecto García Caro, en el turno 3.º de los establecidos en el art. 3.º antes citado, Notario de Pravia.

Idem íd.—Idem á D. Victoriano Sáez Riaño, en el mismo turno, Notario de Valmaseda.

29 ídem.—Idem á D. Magín Fontanals y Soler, como individuo del Cuerpo de Aspirantes, con el núm. 101, Notario de Horta.

Idem íd.—Idem á D. Manuel Alcaraz Máinez, como Aspirante núm. 78, Notario de Gaucín.

Idem íd.—Declarando en situación de excedencia voluntaria por dos años al Notario de Fuentes de Béjar D. Saturnino Cano Trueba, conforme al art. 8.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1904.

Idem íd.—Idem en situación de excedencia por dos años al Notario de San Román de Cameros D. Emilio Marín Santaella, conforme á la disposición antes citada.

9 Junio.—Nombrando á D. Aurelio Gobeia y Rodríguez, conforme al art. 95 del Reglamento general del Notariado, Archivero de protocolos de Santa Cruz de la Palma.

Idem íd.—Idem á D. Pedro Tobar y Gutiérrez, como individuo del Cuerpo de Aspirantes al Notariado, con el núm. 1, Notario de Madrid.

Idem íd.—Idem á D. Gabriel Alvarez y Alvarez, en el turno 2.º de los establecidos en el art. 3.º del Real decreto de 22 de Enero de 1906 y como Notario excedente, para una Notaría de Cáceres.

Idem íd.—Idem á D. Cayetano Borruey y Beytia, en el turno 3.º de los señalados en dicho Real decreto y como Notario más antiguo, para una Notaría en Toledo.

21 ídem.—Declarando en situación de excedencia por dos años al Notario de Orotava D. Enrique Albert y Albert, conforme al art. 8.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1904.

Idem íd.—Nombrando á D. Federico Rodríguez Beltrán, en el tercero de los turnos establecidos en el Real decreto de 22 de Enero de 1906, Notario de Alicante.

21 Junio.—Nombrando á D. Enrique Peláez Maspóns, como sustituto del Notario D. Tomás Tores Pérez y conforme á la disposición transitoria del Reglamento general del Notariado, Escribano del Juzgado de Omedo.

Idem íd.—Idem á D. Enrique Jiménez Grau, individuo del Cuerpo de Aspirantes, con el núm. 59, Notario de Incio.

Idem íd.—Idem á D. Arsenio Martín Sánchez, como individuo del Cuerpo de Aspirantes, con el núm. 98, Notario de Mirueña.

Idem íd.—Idem á D. Federico de Castro Díez, ídem ídem íd., núm. 118, Notario de Velayos.

Idem íd.—Idem á D. José María Gómez de León, ídem ídem íd., núm. 119, Notario de Cancienes.

Idem íd.—Idem á D. Enrique Madrona Hechavarría, ídem ídem íd., núm. 134, Notario de Salinas de Añana.

Idem íd.—Idem á D. Manuel Solano Navarro, número 151, Notario de Uncastillo.

27 ídem.—Idem á D. Inocencio Hurtado Durán, en el turno 2.º del art. 3.º del Real decreto de 22 de Enero de 1906, Notario de Barcarrota.

Idem íd.—Idem á D. Leandro Figuerol Boldú, en el turno 3.º del art. 3.º del citado Real decreto, Notario de Santa Cruz de la Palma.

Idem íd.—Idem á D. Anselmo Blázquez Pedraza, en el mismo turno 3.º, Notario de Molledo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Enrique Echeverría y Garaicoechea contra la negativa del Registrador de la propiedad de San Sebastián á inscribir un mandamiento judicial, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente.

Resultando: que en el Juzgado de primera instancia de San Sebastián se siguió juicio declarativo de mayor cuantía, promovido á nombre de D. Enrique Echeverría, contra D. Eusebio Benito, sobre cumplimiento de contrato de promesa de venta de la cuarta parte de un molino y sus pertenecidos y sobre otros extremos, recayendo sentencia firme y ejecutoria que condenó á D. Eusebio Benito al otorgamiento de escritura de venta del indicado inmueble á favor de D. Enrique Echeverría y Garaicoechea, que deberá entregar el precio de venta, y condenó también al D. Enrique á rendir cuentas al D. Eusebio de las operaciones realizadas en bienes de la testamentaria de Doña Pia Egües en virtud de cierto poder.

Resultando: que el citado Juzgado de San Sebastián, y en los referidos autos, libró mandamiento al Registrador de la propiedad de la misma ciudad con fecha 14 de Octubre de 1905, ordenándole que convirtiera en inscripción definitiva la anotación preventiva letra A de la finca 729 duplicada, hecha al folio 124 del tomo 344, del Archivo y 110 del Ayuntamiento de San Sebastián, describiéndose la finca en el mismo mandamiento, insertándose la sentencia y expresándose que se expedía á instancia de la representación de D. Enrique Echeverría y Garaicoechea y de la de D. Eusebio Benito, para subsanar otro mandamiento sobre dicha conversión que el Registrador había denegado.

Resultando: que el Registrador de la propiedad de San Sebastián puso al pie de dicho mandamiento de 14 de Octubre de 1905 la nota siguiente: «Se deniega la conversión en inscripción de la anotación preventiva de demanda ordenada en este mandamiento por los motivos siguientes: 1.º, que por la anotación preventiva letra A de la finca 729 duplicada, hecha en el folio 124 del tomo 344 del Archivo del Registro, 110 del Ayuntamiento de esta ciudad, se anotó exclusivamente el hecho de que el Procurador D. Félix Zuazola, en nombre de D. Enrique Echeverría y Garaicoechea, mayor de edad, rentista, vecino de esta ciudad, había interpuesto demanda de mayor cuantía ante el Juzgado de primera instancia de este partido contra D. Eusebio Benito Jodra, vecino de Valdemoro, sobre otorgamiento de una escritura de venta de la cuarta parte indivisa que en el molino llamado Higuera y sus tierras pertenecía al demandado, y la anotación de un simple hecho, no hay términos hábiles de que sea convertida en inscripción definitiva de propiedad; 2.º, que la sentencia no ordena tal conversión, y se limita á condenar á Don Eusebio Benito Jodra á que, una vez que ella sea firme, otorgue á su costa y á favor de D. Enrique Echeverría y Garaicoechea la escritura de venta de la cuarta parte de dicha finca; 3.º, que la sentencia está dictada á favor de D. Enrique Echeverría y Garaicoechea y la anotación está hecha á favor de D. Enrique Echeverría y Garaicoechea; y 4.º, que á la conversión por este mandamiento ordenada se opondrá también el hallarse inscrita esa cuarta parte de finca á nombre de Doña Dominica Valero y Zarazola, en dicho tomo, folio 124 vuelto, inscripción 7.ª, por habérsela vendido D. Valeriano Laguna y Leyva, apoderado de D. Eusebio Benito y Jodra, en escritura número 1.963 de orden, otorgada el 11 de Agosto del año 1900, en Madrid, ante el Notario D. Ricardo de Rueda, interin la inscripción de esa venta no sea cancelada por alguno de los medios que establecen los artículos 82 y 83 de la Ley Hipotecaria».

Resultando: que el Procurador D. Félix Zuazola, á nombre de D. Enrique Echeverría y Garaicoechea, interpuso este recurso pidiendo se deje sin efecto la nota del Registrador y se le ordene practicar la inscripción denegada, por las razones siguientes: que si el Juzgado ordenó anotar la demanda, y se anotó en el Registro de la propiedad, fué porque en ella se ejercitaban derechos sobre inmuebles que tuvieron efectividad por la sentencia, y según los artículos 70 y 71 de la Ley Hipotecaria procede la conversión en inscripción de la anotación preventiva; que aunque la sentencia no ordena dicha conversión, se acordó así en las diligencias de ejecución; que la diferencia en el segundo apellido de D. Enrique Echeverría consta subsanada en el mandamiento del Juzgado; que según el art. 71 de la Ley Hipotecaria, no se opondrá dicha conversión la venta que se ha inscrito del inmueble anotado, posteriormente á la anotación, y que son también aplicables á la cuestión del expediente los artículos 84 y 85 de la Ley Hipotecaria y 76 de su Reglamento, las Sentencias del Tribu-

nal Supremo de 28 de Mayo de 1874, 30 de Diciembre de 1876 y 18 de Noviembre de 1884 y la Resolución de este Centro de 10 de Septiembre de 1881:

Resultando: que el Registrador de la propiedad sostuvo la procedencia de su nota, insistiendo en los razonamientos de la misma, y añadiendo: que la anotación de la demanda se había ordenado por no interpretarse rectamente el art. 42 de la Ley Hipotecaria, pero que se inscribió por ser incompetente el Registrador para denegarla, según las Resoluciones de este Centro de 19 de Enero de 1877 y 14 de Julio de 1899; que esa anotación, producto de una acción puramente personal, no puede transformarse en inscripción de dominio ni favorecer en nada al anotante, según declaró el Tribunal Supremo en Sentencia de 12 de Octubre de 1875; que la diferencia notada en uno de los apellidos debe producir que la sentencia se rectifique en debida forma, y que las Sentencias y Resoluciones que cita el recurrente no son aplicables á este caso:

Resultando: que el Juez de primera instancia informó, mostrando estar conforme en lo esencial con lo sustentado por el Registrador de la propiedad, y que si libró el mandamiento fué por la necesidad de sostener y reproducir otra providencia anterior que ya era firme:

Resultando: que el Presidente de la Audiencia dictó auto confirmando la nota del Registrador por estimar respecto al primer motivo de denegación que es puramente personal la acción dimanada del art. 1.279 del Código civil, pues con ella no se persigue directa é inmediatamente la propiedad de inmuebles ó la constitución, declaración, modificación ó extinción de algún derecho real, sino el cumplimiento de una obligación, del cual ha de surgir el título de propiedad del demandante, toda vez que es condición esencial en los contratos de compraventa de inmuebles el otorgamiento de escritura pública para hacer efectivas las obligaciones propias de los mismos y para que nazca el verdadero derecho real, sin que hasta entonces puedan considerarse consumado, y en tal sentido dicha demanda no está comprendida en el art. 42 de la Ley Hipotecaria, y aunque el Registrador tomara anotación de ella, por carecer de competencia para denegarla, no ha podido surtir los efectos que atribuyen los artículos 70 y 71 de la misma Ley; que el motivo segundo de denegación no sería bastante, aisladamente considerado, por hallarse la conversión acordada por el Juzgado; que la aclaración de apellido debe hacerse con sujeción al procedimiento que establece el art. 363 de la Ley de Enjuiciamiento civil; y respecto al cuarto motivo, que queda supeditada su eficacia y fuerza legal á la del primero, así como también las consecuencias que del mismo pudieran derivarse:

Vistos los artículos 2.º, 70, 84 y 85 de la Ley Hipotecaria y el 76 de su Reglamento:

Considerando: que ni los artículos 70, 84 y 85 de la Ley Hipotecaria, en que el recurrente apoya su pretensión de que se convierta en inscripción definitiva la anotación de demanda que se hizo á su favor, ni ningún otro de la expresada Ley, establecen los requisitos y circunstancias que han de concurrir para que tal conversión pueda efectuarse, porque el art. 70 se limita á declarar desde cuándo surte efecto la inscripción definitiva; el 84, á fijar quién es el Juez competente para ordenar la cancelación, y el 85, á disponer que la anotación se cancele, entre otros casos, cuando en la providencia se disponga convertirla en inscripción definitiva:

Considerando: que al declarar el art. 76 del Reglamento que la anotación preventiva pueda convertirse en inscripción cuando la persona á cuyo favor estuviere constituida adquiriera definitivamente el derecho anotado, es obvio que se refiere al caso de que ese derecho sea real, ya que en el Registro de la propiedad sólo los de esa clase pueden ser objeto de inscripción, según el art. 2.º de la Ley:

Considerando: que la anotación de que se trata es de demanda sobre cumplimiento de un contrato de promesa de venta de parte de una finca, y, por tanto, el derecho anotado á favor del demandante es sólo el de que se le otorgara la escritura de venta, que fué á lo que se condenó al demandado, y no siendo ese un derecho real, sino meramente personal, no es susceptible de inscripción, como tampoco debió en su día ser objeto de anotación, procediendo solamente en su caso inscribir la escritura de venta, y no en manera alguna la conversión, que ni siquiera fué ordenada en la sentencia, sino en el mandamiento;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.—Sr. Presidente de la Audiencia de Pamplona.

Dirección general de Prisiones.

Formulados por la Junta de Reforma encargada de preparar la construcción de la nueva Cárcel de mujeres de Madrid las bases y el programa para la redacción de los correspondientes croquis y proyectos, esta Dirección general abre un concurso de croquis con arreglo á las siguientes:

Bases del concurso.

Se abre un concurso entre todos los Arquitectos españoles para la presentación de proyectos de un edificio con destino á Cárcel de mujeres de Madrid.

El terreno donde ésta ha de ser emplazada es el comprendido en las manzanas 100 á 103 del Ensanche, limitadas por las calles de Santa Engracia, Doña María de Guzmán, Alenza y Maudes. El trozo de la calle de Treviño entre la segunda de estas calles y la cuarta queda suprimido, y entra en la superficie disponible para la construcción.

Los concurrentes deberán tomar en las oficinas del Ayuntamiento los datos precisos de alineaciones oficiales y rasantes de las cuatro citadas calles.

El concurso se dividirá en dos partes: concurso de croquis y concurso de proyectos. En la primera podrán tomar parte todos los Arquitectos españoles. La segunda estará reservada únicamente á los autores de los croquis elegidos en el primer concurso, entendiéndose que en éste no habrá premio alguno.

El Jurado que habrá de calificar los croquis y proyectos se compondrá de siete individuos nombrados por el Ministerio de Gracia y Justicia: de ellos cuatro habrán de tener el título de Arquitecto, y tres, por lo menos, ser Académicos de la de Bellas Artes de San Fernando.

Todos los croquis y proyectos irán firmados por sus autores, y no se admitirán los que traigan lema y no cumplan aquel requisito.

Para el concurso de croquis se presentarán los planos á escala de 0'005 por metro, y los alzados, á escala de 0'01 por metro.

A cada anteproyecto deberán acompañar las diferentes plantas de la prisión, la fachada principal, una lateral y dos secciones, una longitudinal y otra transversal, dispuestas por aquellos sitios que permitan darse cuenta del interior del establecimiento penitenciario. Detalle interior de una celda con sus accesorios. Apuntes gráficos del movimiento de tierras, de las redes de desagüe, del saneamiento, del abasteci-

miento y distribución de aguas y del alumbrado eléctrico. Además de estos planos acompañarán a los croquis una estudiada Memoria, en la que los concurrentes razonen su trabajo e indiquen el sistema de construcción, clase de materiales, etc. También acompañarán un avance de presupuesto, en el que aparezca el número total de unidades de cada clase de obra con aplicación del precio por unidad y el producto resultante, haciendo la suma para obtener el total general. Este no deberá exceder de dos millones de pesetas.

Todos estos trabajos se ejecutarán en el plazo de setenta y cinco días, comprendidos los festivos, a contar desde la fecha de la publicación de estas bases en la GACETA DE MADRID.

Los croquis, que deberán ser precisamente hechos a lápiz y sin sombras, a excepción de los perfiles de movimiento de tierras, que podrán llevar aguadas, se entregarán en la Dirección general de Prisiones, Ministerio de Gracia y Justicia, el día en que expire el plazo antes de las seis de la tarde, no admitiéndose aquellos que no se encontrasen entregados a dicha hora. Cada concurrente deberá llevar por duplicado un índice ó relación de los trabajos que entregue. Uno de los ejemplares le será devuelto, con el sello de la Dirección general de Prisiones y la rúbrica del empleado encargado de recibirlos.

Examinados los croquis por el Jurado, se devolverán a sus autores los no elegidos, y quedarán en poder de aquél los que juzgue con méritos suficientes para ser convertidos en proyecto.

No se admitirá ningún proyecto que no vaya firmado por los autores invitados por el Jurado a que desarrollen los presentados en el concurso de croquis, y ningún Arquitecto podrá presentarse a este concurso sin haberlo hecho previamente al de croquis.

El desarrollo de los proyectos se hará sujetándose a la idea principal del croquis, sin alterarlo en esencia, y haciendo las correcciones que pudiese indicar el Jurado. Todo cambio de proyecto sin sujeción al croquis se estimará como nuevo proyecto, y no será admitido por el Jurado. Esta apreciación compete única y exclusivamente al Jurado, al que no se le podrá dirigir en este concepto ni indicaciones ni protestas, y el que quebrantare esta disposición será descalificado y declarado fuera de concurso.

Los proyectos deberán completarse con los estudios de abastecimiento de aguas y su distribución, saneamiento del terreno, sistema general del alcantarillado y desagües, alumbrado eléctrico y demás necesario en un establecimiento de la clase del de que se trata. Se presentarán además todas las plantas del edificio de cimientos ó cubiertas, todas las fachadas, dos secciones, una longitudinal y otra transversal, y cuatro hojas de los principales detalles.

Las plantas se dibujarán, acotándolas, á escala de 0'01 por metro.

Los alzados y secciones, á 0'02 por metro.

Los detalles, á 0'05 y 0'10 por metro.

En escala de 0'02 por metro se dibujarán los detalles de abastecimiento de aguas, saneamiento, alcantarillado, etcétera, etc.

La Memoria será ampliada debidamente con el mejor estudio del proyecto.

El presupuesto será detallado en forma de que cada uno de sus capítulos constituya la Memoria de los distintos ramos y de que sus precios unitarios y cuadros de precios simples y compuestos puedan ser aplicados á las diversas liquidaciones.

El pliego de condiciones especificará con toda claridad la clase de materiales, sus dimensiones, defectos por los que deberán ser rechazados, modo de ejecución de las obras, manera de medir las mismas y cuantas prescripciones sean necesarias para garantía del contrato. Este será á pagar la obra que realmente se ejecute, y se atenderá en todos sus detalles á lo legislado sobre la materia.

Todos los planos del proyecto se presentarán en papel tela, delineados con tinta china, é igualmente sin sombras.

El plazo para la presentación de proyectos, á contar del día en que el Jurado mande desarrollar los croquis á sus respectivos autores, será el de noventa días, incluyendo los festivos. Deberán ser entregados antes de las seis de la tarde del día en que empiece el referido plazo, en la Dirección general de Prisiones, Ministerio de Gracia y Justicia, llenándose las mismas formalidades de recibo y rúbrica que para los croquis.

El Jurado deberá ser el mismo que examine los croquis, salvo las vacantes que hubieran ocurrido por cualquier concepto, que se cubrirán en igual forma. Dicho Jurado decidirá acerca del mérito de los trabajos presentados, eligiendo aquel que considere mejor.

El premio para el autor del proyecto elegido consistirá en la dirección de las obras, con los honorarios que para ello establece el cuarto grupo del capítulo 1.º de la tarifa de Arquitectos, aprobada por Real decreto de 2 de Noviembre de 1905.

En caso de que transcurrieran dos años desde la aprobación del proyecto sin que dichas obras se realizaran, el autor de aquél recibirá como indemnización de su trabajo la suma de 10.000 pesetas, quedando el proyecto de la propiedad del Ministerio de Gracia y Justicia.

El Jurado, tanto en el concurso de croquis como en el de proyectos, podrá declararlo desierto y anularlo si no encontrara ningún trabajo digno de ser aceptado.

Programa del concurso.

El edificio que se proyecta deberá satisfacer la condición primordial de seguridad é higiene de las reclusas; entrar en su construcción como materiales principales la piedra, el ladrillo y el hierro; hacer su subsuelo completamente impermeable; hallarse todas sus dependencias perfectamente ventiladas, y estudiar una composición arquitectónica sobria y modesta, cual corresponde á esta clase de establecimientos.

Tratándose de una cárcel destinada exclusivamente á albergar mujeres, no se hace necesario que su arquitectura se sujete en absoluto al régimen celular completo, sino que debe predominar el sistema mixto de aislamiento nocturno y de trabajo en común durante el día.

Según resulta de la estadística penitenciaria y del aumento progresivo de criminalidad, deberá calcularse el nuevo edificio para 350 celdas ó estancias y 25 celdas especiales, en la forma siguiente:

Para depósito municipal (con la separación debida)...	100
Para las de prisión preventiva.....	150
Para penas de arresto mayor.....	20
Para penas de prisión correccional.....	80
	350
Celdas de pago.....	10
Disciplinarias.....	10
Para incomunicadas.....	5
	25

Un departamento especial para 20 reclusas que tengan hijos en lactancia. Otro para párvulos. Otro ídem para 20 re-

clusas jóvenes. Estos y el depósito municipal deberán tener incomunicación absoluta con el resto del edificio.

Además deberán disponerse las siguientes dependencias:

CUERPO DE ADMINISTRACIÓN

Portería.—Sala para Jueces.—Ídem para Abogados.—Ídem para Procuradores.—Sala de juntas.—Biblioteca.—Cuerpo de guardia.—Despacho del Director.—Ídem del Subjefe.—Oficinas.—Sala de espera de presas.—Celdas de entrada.—Panadería.—Cocina.—Depósito de comestibles.—Fregadero.—Archivo.—Vivienda del Director.—Ídem del Subdirector.—Ídem del Capellán.—Ídem del Médico.—Salón de actos.—Almacén de ropas.—Retretes.—Pabellón de Hermanas de la Caridad.

PRISIÓN

Locutorios.—Farmacia.—Baños y lavabos.—Lavaderos.—Taller de costura.—Ídem de planchado.—Ídem de pequeñas industrias y ocupaciones propias de la mujer.—Almacenes. Almacén general de productos.—Enfermería: Cocina de la misma.—Depósito de cadáveres.—Escuela del Correccional. Gabinete de Antropometría y Fotografía.—Cuartos de vigilantes.—Refectorios.—Retretes.—Capilla general.—Ídem de sentenciadas á muerte.—Dependencias anejas á una y otra.

En su virtud, los señores Arquitectos que deseen tomar parte en el expresado concurso de croquis se servirán presentar sus trabajos en el Negociado de Obras y Reformas de esta Dirección general, de nueve de la mañana á seis de la tarde, el día en que expire el plazo de setenta y cinco, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid 10 de Noviembre de 1906.—El Director general, J. Navarro Reverter y Gomis.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 15 de Febrero de 1859, con los números 8.279 de entrada y 3.381 de registro, correspondiente al constituido á nombre y como de la propiedad de D. Eduardo Pedreño y González, por mano de su apoderado D. Juan José Gay, como fianza del remate verificado á su favor de las obras de prolongación de la carretera hasta el muelle de Huelva, que parte de la de Sevilla á dicho Huelva, importante sesenta y cinco mil reales vellón nominales, en 65 títulos de Deuda del personal, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 14 de Junio de 1904.—J. R. de Oya. X—2563

Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

El día 28 del corriente mes, á las once de la mañana, se celebrará en mi despacho de esta Fábrica concurso público para la adquisición del papel blanco de tina de primera clase, con marca especial de agua, destinado á la impresión de documentos de la Dirección general de Aduanas durante los años de 1906, 1907 y 1908.

Lo que se anuncia para que las personas que quieran tomar parte en la licitación puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de este establecimiento, donde también se les facilitarán cuantos datos y noticias puedan interesarles, todos los días hábiles, durante las horas de oficina.

Las proposiciones habrán de ajustarse al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 12 de Noviembre de 1906.—El Administrador, M. Díaz Gómez.

Modelo de proposición.

D., vecino de, que vive calle de, núm., cuarto, que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID núm., fecha, ó en el *Boletín oficial* de esta provincia núm., fecha, y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir con arreglo al mismo, en concurso público, con destino á la elaboración de documentos timbrados de Aduanas, quinientas resmas de papel de tina, de primera clase, marca especial, para cada uno de los años de 1906, 1907 y 1908, y las que como consignación extraordinaria puedan necesitarse en dichos años, se comprometo á entregar en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre el expresado papel, con sujeción en un todo al mencionado pliego de condiciones, el cual acepta sin reserva alguna y sin alteración ulterior, por el de pesetas céntimos (en letra) cada resma.

(Fecha y firma del interesado.)

S—1159

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

Sección 1.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje ó automóvil desde Almonte á la estación de La Palma, bajo el tipo máximo de quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Huelva y en las oficinas de Correos de esta capital y la de Almonte y La Palma, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Almonte y La Palma, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 28 de Noviembre, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 5 de Diciembre próximo, á las once horas.

Madrid 10 de Noviembre de 1906.—El Director general, Rosales.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde, á, y viceversa, por el precio de

(en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago ó que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—1152

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina del ramo de Calasparra á la estación del ferrocarril, bajo el tipo máximo de cuatrocientas setenta y cinco pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Murcia y oficinas de Correos de Murcia y Calasparra, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y Alcaldía de Calasparra, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 29 de Noviembre, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno el día 5 de Diciembre próximo, á las once horas.

Madrid 10 de Noviembre de 1906.—El Director general, Rosales.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde, á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—1153

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde Cabra á Priego de Córdoba, bajo el tipo máximo de mil ochocientos diez pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Córdoba, en las oficinas de Correos de esta capital y en la de Cabra y Priego, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Cabra y Priego, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 29 de Noviembre, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 5 de Diciembre próximo, á las once horas.

Madrid 10 de Noviembre de 1906.—El Director general, Rosales.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde, á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—1151

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde la estación de Riela á la oficina del ramo de La Almunia, bajo el tipo máximo de novecientos noventa y nueve pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Zaragoza y en las Administraciones de Correos de dicho punto, Riela y La Almunia, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Riela y La Almunia, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 29 del actual, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 5 de Diciembre próximo, á las once horas.

Madrid 10 de Noviembre de 1906.—El Director general, Rosales.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde, á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—1155

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina del ramo de Orense á la de Santiago, bajo el tipo máximo de diez mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Dirección general, en los Gobiernos civiles de Orense y Coruña y en las oficinas del ramo de Orense, Coruña y Santiago, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicha Dirección general y Gobiernos civiles también citados, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 29 de Noviembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 5 de Diciembre próximo, á las once horas y media.

Madrid 10 de Noviembre de 1906.—El Director general, Rosales.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde, á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado

La cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) S-1154

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Esta Subsecretaría hace público para conocimiento de los interesados:

1.º Que por Real orden de 8 de los corrientes ha sido completado el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Terapéutica, vacante en la Universidad de Granada, nombrando Presidente del mismo al Consejero de Instrucción pública D. Alejandro San Martín; y

2.º Que desde la publicación en la GACETA del presente anuncio se empezará a contar el plazo para recusar a dicho señor, caso de que algún opositor le creyera incompatible para formar parte del aludido Tribunal.

Madrid 10 de Noviembre de 1906.—El Subsecretario Herrero.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Noviembre, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Diciembre, a las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras del puerto de Cariño, provincia de Coruña, cuyo presupuesto de contrata es de ciento ochenta y un mil cuatrocientas sesenta y dos pesetas setenta y dos céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Coruña.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 6 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de mil ochocientos catorce pesetas sesenta y dos céntimos en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 9 de Noviembre de 1906.—El Director general, F. Latorre.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del puerto de Cariño, provincia de Coruña, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las aprobadas en 13 de Marzo de 1903 y de las aprobadas por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir para la contrata de las obras del puerto de Cariño (Coruña).

1.ª El rematante queda obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de sesenta (60) días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de noventa (90) días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años.

5.ª Todos los gastos de replanteo, de liquidación y de los de inspección y vigilancia de las obras serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono será en metálico, con el descuento correspondiente, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo de obras nuevas de puertos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por lo tanto, los derechos que el artículo correspondiente del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquellas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

9.ª Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado á entregar al Pagador de la provincia, todos los meses, en que ejecute la obra,

y antes del día 15, la cantidad de 150 pesetas, no cursándose mensualmente las certificaciones de obras ejecutadas correspondientes á los contratistas que no se hallen al corriente de las cantidades que deben depositar para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras.

10. En cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de reformas sociales de 20 de Junio de 1902, el contratista se obliga á establecer, en lo que á la ejecución de las obras se refiere, el contrato entre el mismo y los obreros que haya de ocupar.

Madrid 31 de Octubre de 1906.—El Director general, Juan F. Latorre. S-1150

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Tercer tercio de la Guardia civil.

El día 10 de Diciembre próximo venidero, á las once de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, Consejo de Ciento, para contratar el servicio de provisión de prendas de utensilio que por el término de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Gerona, Barcelona y Caballería, que componen el tercer tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Barcelona 10 de Noviembre de 1906.—El Coronel Subinspector, Ricardo Teruel. S-1158

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALBUÑOL

En providencia del día de ayer dictada en diligencia de cumplimiento de orden de la Sección primera de la Audiencia provincial de Granada, el Sr. Juez de instrucción del partido ha acordado sea citado por cédula, como por medio de la presente se verifica, á Narciso Rodríguez y Hernández, vecino que ha sido de Cástaras y actualmente en ignorado paradero, para que en término de los nueve días siguientes al de la publicación de esta cédula en el Boletín oficial de esta provincia de Granada y en la GACETA DE MADRID comparezca ante este Juzgado al efecto de enterarle de las costas á cuyo pago ha sido condenado en la causa criminal seguida contra el mismo sobre lesiones, y cuyo sumario lleva el núm. 81 de este Juzgado y año de 1905, y de requerirle para que en el término de otros nueve días haga efectivas dichas costas; bajo apercibimiento de apremio si no lo verifica, y de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Albuñol 3 de Noviembre de 1906.—Ignacio Oviedo. JO-10704

ALCAZAR DE SAN JUAN

D. Aurelio Serrano y Villarejo, Juez municipal Letrado de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido por indisposición del Sr. Juez propietario.

Por la presente, y en cumplimiento á una orden de la Superioridad, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Cantos González, de cuarenta y cinco años de edad, hijo de Domingo y de María, casado con Daniela Martínez, jornalero, natural de Albacete y vecino de Socuellamos, no sabe leer ni escribir, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de ser reducido á prisión, en razón á no haber comparecido dicho procesado á la celebración del juicio oral que se había señalado en la causa que pende contra el mismo ante la Audiencia provincial de Ciudad Real por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Alcazar de San Juan á 5 de Noviembre de 1906.—Aurelio Serrano.—Por mandado de S. S., Juan de Dios Villoslada. JO-10705

ALCIRA

D. Gregorio Caldés y Castellanos, Abogado, Juez municipal de esta ciudad y accidental de instrucción de la misma y su partido.

Hago saber que en el sumario que instruyo sobre lesiones casuales á Santos Ramón Urlecea, de diez y nueve años, cuyo hecho tuvo lugar en el pueblo de Algemés, en la tarde del día 3 de Octubre último, en ocasión de hallarse torcando el Ramón vaquillas en la plaza provisional de toros de dicha villa, he acordado en providencia ofrecer dicho sumario al padre del referido lesionado, llamado Zabino Ramón, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que si lo estima conveniente se muestre parte en legal forma en el repetido sumario dentro del plazo de nueve días que se le ha concedido.

Dado en Alcira á 5 de Noviembre de 1906.—Gregorio Caldés.—El Secretario, Eusebio Gobanto. JO-10761

ALGECIRAS

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama al autor ó autores del hurto de una yegua castaña, de seis á siete años, de un metro 36 centímetros de alzada, raza española, herrada en la nalga derecha con una figura representando una A manuscrita, y arrancando de la parte superior una cruz tendida hacia la izquierda, y en la izquierda con una M y una G enlazadas, calzada de la pata y mano izquierdas, con los tres cascos blancos, listona y bebe en blanco, también tiene en la paletilla del lado izquierdo el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola, la cual fué sustraída el día 1.º de Septiembre último á Mateo García, cantero, junto á la casa del mismo, en el sitio de la Dehesilla, del término de Tarifa, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á los agentes de la policía judicial y Guardia civil procedan á la busca y ocupación de dicha caballería, así como á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Algeciras á 3 de Noviembre de 1906.—Manuel Polo y Pérez.—El Escribano, José M. Medina. JO-10706

ALMENDRALEJO

D. Antonio de Lara Derqui, Juez de instrucción del Juzgado de Almodóvar y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Mateo Rodríguez Ramos, mayor de edad, bracero y vecino de Villafraanca de los Barros, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de éste en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de ofrecerle civil y criminalmente el sumario que se instruye por disparo de arma de fuego y lesiones leves á su hijo Manuel Rodríguez García.

Dado en Almodóvar á 3 de Noviembre de 1906.—Antonio de Lara Derqui.—De su orden, Francisco Fernández Gallardo. JO-10762

ALMODOVAR DEL CAMPO

D. Fernando Gil Guerrero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Luis González Baeza, de treinta y siete años, hijo de Luis y de María, natural de Félix, provincia de Almería, y vecino de Puerto Llano, casado, industrial, con instrucción, cuyo actual paradero se ignora, si bien se cree resida en Ventarique (Almería), dedicado á azufrar viñas, para que dentro del término de diez días, á contar desde que esta requisitoria aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado al objeto de ingresar en la cárcel del partido á notificarle la sentencia recaída en la causa que se le ha seguido sobre hurto frustrado; con la prevención de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel de este partido.

Dada en Almodóvar del Campo á 5 de Noviembre de 1906.—Fernando Gil.—Por su mandado, Indalecio Gil. JO-10763

ANTEQUERA

D. José Baleriola y Albaladejo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en el sumario que instruyo por robo del metálico y efectos que se dirán, al vecino de este término, en la Colonia de Villanueva de la Concepción, y labrador del cortijo El Milagro, Cristóbal Agredano Granados, robo verificado en dicha finca por varios hombres desconocidos, las señas de los cuales se expresarán, al anochecer del día 2 del actual, he acordado la busca y ocupación de dicho metálico y efectos y detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición, así como también la detención de los autores del robo, citándose á las personas que puedan dar noticias del paradero de éstos ó de aquéllos para que dentro del término de ocho días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario, contándose dichos ocho días desde el siguiente á la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, la práctica de diligencias para la ocupación y detenciones acordadas.

Dado en Antequera á 31 de Octubre de 1906.—José Baleriola.—El Escribano, Ventura Rodríguez.

Metálico y efectos robados.

Un mantón de merino, nuevo, negro, con flecos de enrejado. — Un vestido de coco, asargado, á cuadros grandes. — Un pantalón de lana á cuadros, formados éstos por listas de seda. — Otro pantalón, lana, á cuadros. — Una chaqueta, lana, á cuadros pardos. — Unos zarcillos de lazo, de oro, con esmeraldas, uno de ellos con una abolladura. — Otros zarcillos de oro, de dos cuerpos, formando un lacillo de oro en medio. — Un afiler de tres monedas de plata de á dos reales. — Una cadena con dos medallas y una cruz, todo de plata. — Un rosario de plata y cuentas de azabache. — Una tumbaga de oro con piedra acaramelada. — Un anillo de oro con tres piedras. — Otro ídem con una. — Otro ídem de plata. — Veinticinco ó treinta duros en plata, de ellos dos ó tres pesetas en calderilla.

Señas de dos de los autores.

Uno de buena estatura, enjuto de carnes, de unos cuarenta años, bigote pequeño, con chaqueta de tela azul.

Otro de regular estatura, con traje oscuro. JO-10707

D. José Baleriola y Albaladejo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á David Levy, natural de Mogador (Africa), de cincuenta y cuatro años, soltero, hijo de Jacob y Sagera, carpintero, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido por haberse decretado su prisión provisional en el sumario que contra él instruyo por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado que es de estatura buena, ojos melados, nariz regular, color tostado, pelo blanco, y viste chaqueta y pantalón de lana oscuras, y habido que sea ponerlo á mi disposición en la referida cárcel de este partido.

Antequera 2 de Noviembre de 1906.—José Baleriola.—El Escribano, Ventura Rodríguez. JO-10708

ASTORGA

Por el Sr. Juez de instrucción de este partido se acordó en proveído de este día, en la causa que se instruye sobre corta y sustracción de madera de roble en el monte pinar de Tabuyo, se cite de comparecencia ante este Juzgado á término de quinto día, ó en otro caso exprese de alguna manera su domicilio, á Facundo Gutiérrez Fernández, de treinta y cinco años, casado, peón guarda de dicho pinar, de donde se ausentó á últimos de Agosto anterior, ignorándose su paradero, al efecto de prestar declaración en dicha causa.

Y para que dicha citación tenga lugar con arreglo á derecho, haciendo saber al propio tiempo á tal sujeto su obligación de concurrir por este llamamiento, bajo apercibimiento que de no comparecer sin justificar causa legítima le parará el perjuicio consiguiente, exoido la presente cédula en Astorga á 3 de Noviembre de 1906.—El Escribano, Cipriano Campillo. JO-10709

BAENA

D. Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto de un reloj Manuel Barba Jiménez, alias Majote, natural de Caba y vecino de Córdoba, con domicilio en la calle Fernando de Lara, núm. 2, de estatura alto, delgado, de pómulos salientes, y que vestía

blusa oscura, pantalón de pana gris, sombrero blanco y alpargatas con cintas azules; que parece tener de treinta á treinta y cinco años de edad, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruye; aperebiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición, á la cárcel de este partido.

Dada en Baena á 24 de Octubre de 1906.—Juan José de Rueda.—El Escribano, José Santano. JO—10764

BARCELONA—BARCELONETA

D. Rosendo Menta y Figuerola, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Agustín Royo Linares, de veintitrés años, soltero, jornalero, habitante en la calle Mayor del Clot, núm. 13, primero, segunda, y cuyo paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; aperebiendo de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 29 de Octubre de 1906.—Rosendo Menta.—El Escribano, Alejandro Simarro. JO—10710

BARCELONA—HOSPITAL

D. Ramón Mazaira Beltrán, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por esta requisitoria, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad, dimanante de causa sobre hurto, se cita y llama al procesado Agustín Vallverdú Guasch, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (salón de San Juan), al objeto de responder de los cargos que le resultan en méritos de la indicada causa; bajo aperebimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan á la busca y captura del referido procesado, cuyas señas personales se ignoran, poniéndole á disposición del presente Juzgado, en la prisión celular de esta capital, caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 5 de Noviembre de 1905.—Ramón Mazaira.—Por mandado de S. S., Licenciado José Antonio Sanchis. JO—10765

BARCELONA—LONJA

D. Domingo Guerra Rodríguez, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado en méritos de la causa sobre estafa Andrés Bosch Riera, de cuarenta y siete años de edad, hijo de José y de Josefa, viudo, natural de Vallgorquina, partido de Arenys de Mar, provincia de Barcelona, vecino de esta ciudad, corredor de comercio, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; aperebiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Dada en Barcelona á 2 de Noviembre de 1906.—Domingo Guerra.—Por disposición de S. S., y por D. Carlos Roig, Tomás Ribes, habilitado. JO—10711

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. José Torrent y Piferrer, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre juegos prohibidos, se cita, llama y emplaza á Dolores Vardeny Llop y José Llopis Pons, vecinos que fueron de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que les resultan en la indicada causa; aperebiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los expresados procesados, cuyas señas personales son: la primera, de veintitrés años de edad, soltera, modista; y el segundo, de veintisiete años de edad, casado, del comercio, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición.

Barcelona 19 de Octubre de 1906.—José Torrent.—El Escribano por D. Tomás Navarro, Manuel Guarné, Oficial. JO—10712

D. José Torrent, Juez municipal, encargado del despacho del de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa de una bicicleta, número 625 de 1906, contra Antonio Jiménez, ó por otro nombre Santiago Minué, de unos veintitrés años, color del rostro algo moreno, con un pequeño bigote negro, vestido de luto y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; aperebiendo de que si deja de verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 5 de Noviembre de 1906.—José Torrent.—El Escribano, Antonio Codorniu. JO—10713

BELMONTE

Por el Sr. D. Juan Moreno y Naranjo, Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, acordada en el suma-

rio núm. 107 del corriente año, sobre lesiones á Juan García Coso, vecino de Pozohondo, como ausente en ignorado paradero, se ha mandado se cite, como por la presente se cita, á dicho lesionado para que comparezca ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes á la inserción de esta en la GACETA DE MADRID, para ser reconocido por el Médico auxiliar de la Administración de justicia y Penitenciaria; bajo aperebimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste expido y firmo la presente en Belmonte á 2 de Noviembre de 1906.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Juan Moreno.—El Escribano, Miguel López. JO—10714

Por el Sr. D. Juan Moreno y Naranjo, Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, acordada en el sumario núm. 104 del corriente año, sobre lesiones casuales en esta villa á José de la Asunción, expósito, vecino de Cuenca, como ausente de la misma en ignorado paradero, se ha mandado se cite, como por la presente se cita, al mencionado lesionado para que comparezca ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID para ser reconocido por el Médico auxiliar de la Administración de justicia y Penitenciaria; bajo aperebimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste, expido y firmo la presente en Belmonte á 2 de Noviembre de 1906.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Juan Moreno.—El Escribano, Miguel López. JO—10715

BILBAO

En virtud de lo acordado en providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, se cita á José Jiménez Asensio y á Conrado Luna Balaguer, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia del Juzgado de instrucción de esta villa á prestar una conformidad; bajo aperebimiento en otro caso de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Bilbao 31 de Octubre de 1906.—El actuario, Licenciado P. Antonio Martínez. JO—10766

CAMPILLOS

D. Francisco Peña Calvente, Juez municipal é interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en los periódicos oficiales, se encarga á todas las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial procedan á la busca y rescate de una cabra, poniéndola caso de ser habida á disposición de este Juzgado de mi cargo, cuyas señas se expresan á continuación, que fué hurtada el día 3 del corriente un poco más abajo del sitio conocido por la Venta del Ciego, término de Canete la Real, al vecino de Serrato Juan Ponce Nebro, en unión de las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditaran su legítima adquisición.

Dada en Campillos á 25 de Octubre de 1906.—Francisco Peña.—El Escribano, Pedro Govantes.

Señas de la cabra.

Colorada, retinta, pequeña de cuerpo, con un listón de pelo en el lomo, más largo que el otro, del mismo color, para parir. JO—10716

CARTAGENA

D. Ramón Cañete Colón, Juez municipal suplente y accidentalmente Juez de instrucción del partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruye sumario por el delito de estafa á la Compañía del ferrocarril de Madrid á Zaragoza y á Alicante contra D. Joaquín Amat Sirvient, de veintiséis años de edad, casado, natural de Elda, hijo de Ceferino y de Ana María, factor que fué de la estación férrea de esta ciudad, vecino de la misma, con morada en la calle de Villalba Larga, núm. 30, piso segundo, del cual se ignora su paradero, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en la prisión preventiva de este partido.

Y para que se persone en el mismo á fin de responder á los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia de Murcia y GACETA DE MADRID; aperebiendo que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley por su rebeldía.

Dado en Cartagena á 5 de Noviembre de 1906.—Ramón Cañete.—El actuario, Manuel Belda. JO—10717

CAZORLA

D. Angel Avila Delgado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de allanamiento de morada, detención arbitraria y otros abusos D. Eduardo Alcalá Peychand de Lisle, vecino de esta ciudad, de donde es Alcalde Presidente, de treinta y un años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruye; aperebiendo que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Cazorla á 2 de Noviembre de 1906.—Angel Avila. Por mandado de S. S., Francisco Antonino. JO—10718

CORDOBA

D. José Marín Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan Alhama Hernández, cuyas señas y circunstancias al final se expresarán, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad; bajo aperebimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde; pues así lo ordena en carta orden dimanada de la causa seguida contra aquél por tentativa de hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y detención de dicho procesado, el que caso de ser habido será puesto en la prisión preventiva de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dada en Córdoba á 3 de Noviembre de 1906.—José María Fernández.—El actuario, Teodomiro Fernández.

Señas.

Juan Alhama Hernández, natural de Aguilar, provincia de Córdoba, vecino de Aguilar, de veintisiete años de edad, soltero, hijo de Antonio y de Carlota, albañil, sin instrucción, y cuyas señas personales son: de estatura baja, color moreno, ojos oscuros, pelo y cejas ídem, bigote pequeño, rubio, nariz y boca regulares y sin ninguna particular visible. JO—10767

D. José Marín y Fernández, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente se cita y llama por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á los autores del hurto de dos yeguas, cuyas señas al final se expresan, propiedad de Manuel Gavilán Aranda, del cortijo de los Hanulos, de este término, cuyo hecho ocurrió la noche del 30 de Septiembre último, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, con el fin de recibirles declaración y responder á los cargos que les resulten en sumario que se instruye con tal motivo; bajo aperebimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de referidas caballerías, y caso de ser habidas las pongan á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Córdoba á 5 de Noviembre de 1906.—José Marín. El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

Señas de las caballerías.

Una yegua castaña oscura, de seis años, un metro 66 centímetros de alzada, con hierro en la nalga derecha y una cicatriz en la cadera y nalga derecha.

Otra yegua castaña dorada, de cuatro años, un metro 44 centímetros de alzada, lucera, hierro como la anterior; ambas con el hierro de la Compañía de seguros El Fénix Agrícola. JO—10768

DOLORES

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de este día, dictada en la causa que se sigue en este Juzgado por disparo de arma de fuego y lesiones contra Juan Cánovas Martínez, vecino de Albaterra, ha acordado se cite al Facultativo D. Carlos Cases Santamarina, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Alicante comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle declaración en dicha causa, parándole caso contrario el perjuicio que haya lugar.

Dolores 3 de Noviembre de 1906.—El Oficial habilitado, Joaquín Valdés. JO—10719

D. Julio de Torres y Gisbert, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á la procesada Presentación Bernabeu Cutilla, de unos veintiocho años de edad, casada con Ventura (cuyos apellidos se ignoran, y cuyo sujeto se halla trabajando en la carga y descarga de vapores en el Grao de Valencia, natural de Granja de Rocamora), de donde se ausentó para unirse á su marido, sin que se sepa ó presuma dónde pueda encontrarse en la actualidad, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión, notificarla el auto de procesamiento y recibirla indagatoria en méritos del sumario que contra la misma y otros me hallo instruyendo por el delito de atentado á los agentes de la autoridad; bajo aperebimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción en su caso de dicha procesada á las cárceles de este partido, con las seguridades debidas y á disposición de este Juzgado.

Dada en Dolores á 3 de Noviembre de 1906.—Julio de Torres.—Por su mandado, Joaquín Valdés. JO—10720

ECLIJA

D. José Oppelt García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados en causa por tentativa de hurto Claudio Ortega Cordero, de treinta y un años, hijo de Claudio y Josefa, natural de Trujillo, y Emilio Gallego Haro, de veintisiete años, hijo de Antonio y Rosario, natural de Sevilla, de donde manifestaron ambos ser vecinos, cuyo actual paradero se ignora, mediante á que no han sido hallados en el domicilio que expresaron tener en la calle Evangelista, núm. 15, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparece inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Sevilla, se presenten ante este Juzgado, calle Cánovas del Castillo, 29, para llevar efecto la práctica de diligencias judiciales acordadas en dicha causa; aperebiendo que de no efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar, siendo declarados rebeldes.

Al mismo tiempo, excito el celo de todos los individuos de que está compuesta la policía judicial, tanto civiles como militares, para el caso de que tengan conocimiento del paradero de los expresados Claudio Ortega Cordero y Emilio Gallego Haro, desde luego procedan á la captura de los mismos, y con las seguridades debidas los trasladen y dejen en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo mandado en auto de esta fecha en el ramo respectivo de dicha causa, por el cual se ha decretado la prisión provisional de dichos individuos.

Dada en Eclija á 30 de Octubre de 1906.—José Oppelt.—El actuario, Juan Priego. JO—10721

GANDESA

D. José Carrasco y Reyes, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Gandesa.

Por el presente, que se expide en méritos de causa sobre lesiones, núm. 83 del corriente año, se llama á una mujer desconocida, que en la tarde del 8 de Julio último recibió un golpe de piedra en la cara, causándole una lesión, mientras viajaba en un departamento de un coche de tercera clase del tren correo núm. 845, cuyo hecho tuvo lugar en las inmediaciones del pueblo de Ribarroja, y cuya mujer, según se dijo, iba á Madrid, para que dentro del término de diez días manifieste á este Juzgado su nombre y apellidos y las señas de su domicilio; bajo aperebimiento de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Gandesa 30 de Octubre de 1906.—José Carrasco y Reyes.—Por disposición de S. S., José García. JO—10722

GANDIA

D. José María Salvá y Pont, Juez de instrucción de Gandía. En virtud del presente, dimanante de causa que se sigue en este Juzgado, se llama por término de diez días á todas las personas que puedan contribuir á la identificación y causa de la muerte de un hombre que se halló el 30 de Marzo último, colocado en posición vertical, dentro de las aguas del río Serpis y su desembocadura en el mar, junto á la escollera del Sur del puerto de esta ciudad, el cual, extraído, se observó que nada llevaba en la cabeza y en ella tenía una herida, al parecer, de arma de fuego, aparentando tener de cincuenta y cinco á sesenta años de edad, estatura regular, constitución buena, con bigote, que, como el pelo, eran de color castaño, y barba recién afeitada; vestía sobretodo ó gabán color pardo, en buen uso; americana, chaleco y pantalón de paño color azul marino ó tina; usaba calzoncillos y camiseta interior de punto blancos, camisa blanca de hilo y llevaba al cuello, como corbata, un pañuelo de seda color morado; los pies los calzaba con botas de piel mate negras, con carteras de cinco botones, despanados los tres del centro y abotonados el inferior y superior, leyéndose en la correa interior de las mismas Juan Osarrivía, 10, Jaquer, 10, San Sebastián; llevaba sujeto en el centro del pecho, con una correa, un paquetito que contenía una tarjeta con el nombre de Nicanor Arizeusen (ó Aruzeusen, pues no se lee bien), escrita de litografía, y escrito con tinta al final de la misma, Cádiz, y dos periódicos, un número del *Heraldo de Madrid* y otro del *Gedeón*, los dos de fecha 18 de Marzo último; en el bolsillo derecho del gabán se le encontró una piedra mayor que los dos puños, y otras dos, una por el estilo de ésta y otra pequeña, redonda, en el bolsillo izquierdo del pantalón; en el bolsillo interior izquierdo de la americana se le encontró un candado, y en otro una caja de cerillas, española, de diez céntimos; en los otros bolsillos, un paquete de 50 cápsulas de revólver, con éstas, y otro paquete igual en el bolsillo derecho del pantalón, y en la cintura de éste, que le apretaba, llevaba una barra de plomo grande, con las iniciales R. C. A.; en el bolsillo del pantalón, donde llevaba las cápsulas, se le encontraron, en calderilla española, 3 pesetas 10 céntimos, y en los bolsillos del chaleco 12 duros en piezas y 3 pesetas 50 céntimos en cuatro piezas y una cadena de reloj de doble, sujetando el pantalón una correa igual á la del pecho, cuyo cadáver no ha podido ser identificado, y por su estado se le tuvo que practicar la autopsia el mismo día de su hallazgo; y se invita á todas aquellas personas que puedan contribuir á su identificación para que comparezcan á hacer sus manifestaciones ante el Juez, puesto de la Guardia civil ó agente de la policía judicial más próximo al lugar donde la misma se encuentren, y se interesa de estas Autoridades remitan dichas manifestaciones á este Juzgado en el más breve plazo posible.

Dado en Gandía á 29 de Octubre de 1906.—José María Salvá.—Licenciado, Rafael Gil Micolau. JO—10769

GRANADA—CAMPILLO

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial, que en este Juzgado se instruyó sumario por el delito de lesiones contra José Fernández Fernández, hijo de Antonio y María de la Gloria, de treinta y dos años de edad, casado con Trinidad Molina, vendedor, natural de Solares y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora; y en dicho sumario he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, en la cárcel de esta capital, por haber decretado su prisión.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Dada en Granada á 26 de Octubre de 1906.—José García Valdecasas.—Por su mandato, Diego Artacho. JO—10771

HARO

D. Félix M. Lacuesta, Juez municipal de esta ciudad de Haro y encargado del Juzgado de instrucción del partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado pende causa criminal sobre estafa de metálico á Romana Ortiz, de este vecindario, en los días 17 y 19 de Octubre último, de esta ciudad, teniendo acordado recibir declaración á una gitana que aquí se titulaba La Catalana la Chata, María Jiménez, y otras veces Felicitiana, pero que, según después se ha sabido, sus verdaderos nombres y apellidos deben ser Francisca Amadora Hernández (La Chata la Catalana), la cual salió de esta población el 20 de Octubre por ferrocarril con otros gitanos de su familia, con dirección á Burgos, en donde no ha sido habida, según manifestación del Inspector Jefe de Vigilancia; y en dicho sumario se ha mandado recibir declaración á la tal gitana, concediéndole el término de quince días para que comparezca con tal objeto ante este Juzgado. Al propio tiempo intereso de toda clase de Autoridades y órdenes y de los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de dicha gitana á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Haro á 6 de Noviembre de 1906.—Félix M. Lacuesta.—El Escribano, Isidoro Lazcano. JO—10772

ILLESCAS

En autos declarativos de mayor cuantía que se instan en este Juzgado y por Escribanía en nombre de D. Vicente Cristeto Romero, vecino de Madrid, representado por el Procurador Madriderud Santos, sobre cancelación de una hipoteca gravada en una tierra, formada de dos, en término de Seseña, al sitio de la Vega, á virtud de escrito presentado por dicho Procurador, se ha dictado providencia en el día de ayer acordando emplazar nuevamente al demandado D. Manuel López para que dentro del término de cinco días, en conformidad con lo que dispone el artículo quinientos veintiocho de la ley de Enjuiciamiento civil, comparezca en los autos, personándose en forma, y no constando el domicilio de indicado D. Manuel López, teniendo en cuenta lo que determina la mencionada ley procesal, se hace también este segundo emplazamiento por medio de la presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; apercibiendo al demandado que de no comparecer dentro de los referidos cinco días, que se contarán desde que la inserción tenga lugar en el último de los periódicos oficiales, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento en este segundo llamamiento al demandado, expido la presente, que firmo en Illescas á 7 de Noviembre de 1906.—El Escribano actuario, Licenciado Plácido Moya. X—2564

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad, y por la Escribanía de mi cargo, se sigue

expediente, á instancia del Procurador D. Manuel García Piñero, en nombre de la testamentaria del Excmo. Sr. D. Pedro Moreno de la Serna, Conde de los Andes, sobre declaración de ausencia de D. Fernando Gutiérrez Moreno, en cuyo expediente ha recaído el auto, cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

«Auto.—En la ciudad de Jerez de la Frontera, á 29 de Septiembre de 1906, el Sr. D. Rafael Pineda y Roig, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de la misma; habiendo visto este expediente, instruido á instancia del Procurador D. Manuel García Piñero, en nombre y representación de la testamentaria del Excmo. Sr. Conde de los Andes, sobre declaración de ausencia de D. Fernando Gutiérrez Moreno y efectos de la misma; y

Su Señoría, por ante mi testimonio, dijo que debía declarar y declarar la ausencia del Sr. D. Fernando Gutiérrez y Moreno, mandando se retengan en favor de la testamentaria del Excelentísimo Sr. D. Pedro Moreno de la Serna, Conde de los Andes, el importe de las pensiones anuales vitalicias á que tiene derecho el Sr. Gutiérrez Moreno hasta tanto que parezca, ó por la correspondiente declaración de presunción de muerte deba ser entregado á sus herederos; facilítase á la representación de la aludida testamentaria los testimonios que pudiera de esta resolución, y téngase presente lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y seis del Código civil.

Pues así por este su auto lo mandó, proveyó y firma el expresado Sr. Juez, de todo lo cual doy fe.—Rafael Pineda y Roig.—Miguel Bazo.»

Los particulares insertos concuerdan con sus respectivos originales, á que me remito.

Y en cumplimiento á lo mandado, y para su inserción en los periódicos oficiales, según se previene en el artículo ciento ochenta y seis del Código civil, expido el presente y otros de igual tenor, que firmo en Jerez de la Frontera á 5 de Noviembre de 1906.—Miguel Bazo. X—2562

D. Rafael Pineda Roig, Juez de instrucción del distrito de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y término de diez días, cito, llamo y emplazo á Manuel Orza Palmero, cuyas circunstancias no constan y de ignorado paradero, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de infracción de ley de Caza, para que en el expresado término se presente ante el mismo á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del expresado Manuel Orza Palmero, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso por tránsitos de justicia á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 31 de Octubre de 1906.—Rafael Pineda Roig.—Antonio Camacho. JO—10723

JÉRGAL

D. José María Casas y Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. Alfonso Fernández Ramos, dueño de la Granja avícola y conejar modelo de Santa Isabel, establecida en Ballesteros de Calatrava (Ciudad Real), y cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial de la provincia de Ciudad Real* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por estafa, núm. 139 de 1906; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción, á disposición de este Juzgado, del susodicho procesado.

Dada en Jérgal á 31 de Octubre de 1906.—José María Casas y Ruiz.—El actuario, José Fernández Sánchez. JO—10770

LA BISBAL

D. Juan Amat Aymar, Juez de instrucción del partido de La Bisbal, provincia de Gerona.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación del actuario que refrenda, pende carta orden certificación de la Audiencia provincial de Gerona, emanada del rollo de la causa instruida sobre expención de moneda falsa contra Saturnino Montpart Prat y Antonia Oliveras y Vila, en cuyos méritos se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos caso de ser habidos, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal á responder de lo que resulta contra los mismos, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que en derecho habrá lugar.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de dichos Saturnino Montpart Prat, de cincuenta y ocho años de edad, hijo de Jaime y María, natural de Granollers (Barcelona), sin vecindad, vendedor de sal y sin instrucción, y Antonia Oliveras y Vila, de cincuenta y seis años de edad, hija de Andrés y Teresa, natural de Caldas de Montbui, partido de Granollers (Barcelona), sin vecindad y sin instrucción. Dada en La Bisbal á 2 de Noviembre de 1906.—Juan Amat. Por mandato de S. S., Eusebio Planells. JO—10724

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

D. Juan Lobo Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Josefa Santana Martel, vecina de San Mateo, hija de José y Blasina, de treinta y seis años de edad, soltera, jornalera, procesada en causa por homicidio, núm. 289, á fin de que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á hacerle una notificación en la causa referida, causa que contra el mismo se sigue por hurto; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes del orden judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Las Palmas de Gran Canaria 25 de Octubre de 1906.—Juan Lobo Jiménez. JO—10725

LEDESMA

D. Francisco Otero de la Torre, Juez de instrucción de Ledesma y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, que en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, se instruye sumario por el delito de hurto é infracción de la ley de Caza, bajo el núm. 27 de 1904, contra Bernabé Peralta González, vecino de Valdelesa y ausente en ignorado paradero; y en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Salamanca, he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido.

Y para que aquél se persone en la sala audiencia de este Juzgado, en vista de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, y para constituirse en prisión, se concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibiéndole de que caso de no comparecer se le declarará rebelde y le pararán los demás perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Ledesma 5 de Noviembre de 1906.—Francisco Otero.—El Escribano, Licenciado Julio Rodríguez y Meire. JO—10773

LORA DEL RIO

D. Joaquín González Mariño y Guerrero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á José Machuca Manjón, natural y vecino de Estepa, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria, comparezca á constituirse en prisión en la cárcel de este partido, por tenerlo así acordado en la causa que contra el mismo y otro instruyo por hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido sea conducido á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Lora del Río á 3 de Noviembre de 1906.—Joaquín González Mariño.—Licenciado José Maldonado. JO—10774

LORCA

D. Cristóbal Martínez García, Juez de instrucción accidentalmente de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se cita, llama y emplaza al procesado Miguel García García, de treinta y siete años, hijo de José y Catalina, casado con Filomena Pérez, jornalero, natural y vecino de Cuevas, con morada en Terreiros, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en dichos periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á fin de celebrar un careo, acordado en la causa que se le sigue por disparo, sin consecuencias, á Pedro Hernández Martínez; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo intereso de todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes.

Dada en Lorca á 29 de Octubre de 1906.—Cristóbal Martín. El actuario, por habilitación, Francisco Segura. JO—10726

D. Cristóbal Martínez García, Juez de instrucción accidentalmente de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Cerdán Navarro, natural de Cuevas, de veinte años, de oficio carnicero, que debe encontrarse de camarero en Cartagena, en el café de España, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en dichos periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que se le sigue por hurto de una bicicleta á Don Pedro López Sánchez; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo intereso de todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole á la cárcel de este partido y á mi disposición, con las seguridades convenientes, por estar acordada su prisión en la referida causa.

Dada en Lorca á 31 de Octubre de 1906.—Cristóbal Martínez.—El Escribano, P. H., Francisco Segura. JO—10727

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte dictada en autos promovidos por el Procurador D. Luis Lumbreras, á nombre del Banco Hipotecario de España, contra Doña Juana Labado y Cabezas, sobre secuestro y posesión interina por falta de pago de un préstamo, se anuncia la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

1.ª Una casa de planta baja y fábrica antigua, situada en la calle de Jerez, barrio de San Sebastián, en la ciudad de Chiclana, señalada con el núm. 8 moderno, que antes lo estaba con el 6, cuya área superficial consta de 455 varas cuadradas 89 décimas, ó sean 325 metros 55 decímetros, y linda por la derecha, al Sur, con casa de la misma calle de Doña Francisca Hernández García; por la izquierda, al Norte, con las casas números 10 y 12, que después se describirán; por la espalda ó fondo, al Este, con la del número 12 y con otra casa, calle de Olózaga antigua, Hoyo del Membrillero, que fué de D. José Jiménez Rodríguez, hoy de Doña Catalina Zaragoza y Segundo, y al Oeste con la expresada calle de Jerez, adonde tiene su entrada.

2.ª Otra casa en la repetida calle de Jerez, número 8 antiguo y 10 moderno, de un solo piso de altura y fábrica antigua, que ocupa una superficie de 84 metros cuadrados 94 decímetros, equivalentes á 121 varas cuadradas 56 décimas de cielo y suelo, y 8 metros cuadrados 4 décimas de suelo sin cielo, lindando por la derecha, al Sur, con la casa número 8, anteriormente descrita; por la izquierda, al Norte, con la núm. 12; por la espalda, ó fondo al Este, con la expresada núm. 12, y por su frente, al Oeste, con la calle de su situación, adonde tiene la puerta de entrada.

3.ª Otra casa en la propia calle de Jerez de dicha ciudad, número 10 antiguo y 12 moderno, compuesta de dos pisos, que mide una área superficial de 360 metros 85 decímetros de suelo y cielo y 8 metros cuadrados 4 decímetros de suelo sin cielo. Linda por su derecha, al Sur, con las casas núme-

ros 8 y 10, antes descritas; por la izquierda, al Norte, con fachada lateral a la calle Hoyo del Membrillo, hoy Olózaga, donde tiene una puerta cochera; por su espalda ó fondo, al Este, con la casa mencionada de Doña Catalina Zaragoza y Segundo, y por su frente, al Oeste, con fachada principal a la calle de Jerez, donde tiene su entrada. Cuya subasta, que tendrá lugar el día 3 de Diciembre próximo, á las dos de su tarde, se celebrará bajo las condiciones siguientes:

Primera. El tipo del remate será el de 2.500 pesetas para la casa calle de Jerez, núm. 8; 800 pesetas para la núm. 10 de la misma calle, y 5.000 para la núm. 12 de igual calle.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de estos tipos.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el diez por ciento del tipo del remate.

Cuarta. La subasta se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado de Buenavista y en el de primera instancia de Chiclana.

Quinta. Si se hiciesen posturas iguales, se abrirá una nueva licitación entre los dos rematantes.

Sexta. La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Séptima. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Escribanía, debiendo conformarse los licitadores con ellos, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á 2 de Noviembre de 1906.—V.º B.º—El Juez, Alberto Vela y López.—El actuario, Bonifacio Guillén. X—2567

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia dictada en 7 del actual por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital en autos á instancia del Banco Hipotecario de España contra Doña María del Carmen Sáinz y Calvo, sobre secuestro, se saca á la venta en pública subasta, por el tipo de diez mil pesetas, un edificio que fué convento de Franciscos Descalzos, situado en la plaza del mismo nombre de la ciudad de Arcos de la Frontera, el cual mide una superficie de tres mil setecientas varas cuadradas, equivalentes á tres mil cuatrocientos treinta y siete metros cuadrados; linda al Norte ó izquierda con la vereda del molino denominado Angorrilla; por Sur ó derecha con el camino de Fuente Nueva; por el Este ó espaldas con la huerta del citado convento, y por Oeste ó frente con la referida plaza de los Descalzos.

Cuyo remate deberá tener lugar simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado y en la del de Arcos de la Frontera el día 5 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo señalado; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de dicho tipo; que si se hicieran posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate, y que los títulos de propiedad se han suplido con certificación de lo que acerca de ellos resulta en el Registro, los cuales se hallarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, en donde podrán examinarlos los que deseen interesarse en la licitación, y con los que deberán conformarse, sin derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 9 de Noviembre de 1906.—El Juez de primera instancia, Beneyto.—El Escribano, Guillermo Pérez Herrero. X—2568

MÁLAGA—MERCED

D. Juan Infante y García, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Gutiérrez Sánchez, hijo de Juan y de Teresa, de treinta y tres años de edad, de estado soltero, natural de Málaga, partido de ídem, provincia de ídem, vecino que fué de Málaga, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ser citado y emplazado en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de tentativa de estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Málaga á 3 de Noviembre de 1906.—Juan Infante.—A. Ortega. JO—10775

MARQUINA

D. José Muñoz Jalón, Juez de instrucción de Marquina y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Feliciano San Miguel Cabezón, de veinticinco años, hijo de Sotero y Andrea, soltero, albañil, natural de Rolesa, provincia de Logroño, de estatura baja, pelo y ojos negros, color pálido, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle el auto de conclusión de sumario y emplazarle ante la Superioridad de Bilbao; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho fugado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Marquina á 2 de Noviembre de 1906.—José Muñoz Jalón.—Por su mandado, José Onaindía. JO—10728

MEDINA DEL CAMPO

D. Isidoro Coloma y Quevedo, Juez de instrucción de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Juan Rubio Juárez, comerciante en ambulancia, que vivió accidentalmente en esta villa en el mes de Agosto de 1905, de la que se ausentó á últimos de dicho mes, ignorándose desde entonces su paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y su sala de audiencia para hacerle entrega definitiva de un macho mular que se le entregó en depósito, en sumario que se instruyó sobre adquisición legítima de dicho animal; con apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Medina del Campo á 5 de Noviembre de 1906.—Isidoro Coloma.—Por su mandado, Domingo Manzano. JO—10729

D. Isidoro Coloma y Quevedo, Juez de instrucción de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Juan Mielgo Vilorio, pordiosero ambulante, que residió accidentalmente en

esta villa la primavera última, ignorándose hoy su paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Valladolid*, comparezca en este Juzgado y su sala de audiencia para hacerle saber la petición fiscal en causa que contra él se siguió por hurto de centeno verde é interrogarle sobre si se conforma ó no con ella, para los efectos de la aplicación de la gracia de indulto concedida por Real decreto de 23 de Octubre último; con apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Medina del Campo á 5 de Noviembre de 1906.—Isidoro Coloma.—Por su mandado, Domingo Manzano. JO—10730

MÉRIDA

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los parientes de un sujeto como de sesenta y seis á setenta años, de estatura regular, muy demacrado, pelo y barba canas, con una cicatriz reciente en la parte anterior de la pierna izquierda, y que debía ser cojo de la misma, el cual fué encontrado cadáver á las diez de la mañana del día 4 de Octubre último debajo de uno de los ojos del puente de piedra del río Guadiana de esta ciudad, vestido con camisa de algodón en mal uso, unos calzoncillos de lo mismo y alpargatas color ceniza, habiéndose encontrado junto al cadáver un sombrero negro, un pantalón de paño, una chaqueta, un chaleco color ceniza y unas alforjas con unas tijeras con funda, un frasco de cristal y un puchero de barro con tapadera de corcho, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado con el fin de recibirles declaración y hacerles el ofrecimiento de acciones en la causa que instruyo por dicho hecho: bajo apercibimiento de que no comparecer les pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dado en Mérida á 3 de Noviembre de 1906.—Alberto H. Galán.—Isidoro Viñeta. JO—10731

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama al representante legal de los huérfanos de Pedro Barrena, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado con objeto de que se le ofrezca el procedimiento en el sumario que se sigue en este Juzgado por incendio, el 30 de Julio último, en olivares al sitio de Borbaños y Torreaguileja; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Mérida á 3 de Noviembre de 1906.—Alberto H. Galán.—El actuario, Licenciado Alonso Ibáñez. JO—10732

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se hace saber á Francisco Apolonio Suárez Vázquez, hijo de Francisco y María de las Angustias, de cuarenta y tres años, soltero, natural y vecino de Alameda, panadero, y Juan Bautista Jerónimo de la Cruz Expósito, hijo de padres desconocidos, de veinticinco á veintiséis años, soltero, natural de Sevilla, vecino de Huelva, y cuyo actual paradero se ignora, que en la causa que se le seguía por hurto, uso de nombre supuesto y estafa, se ha dictado sentencia por la Audiencia provincial de Badajoz en 18 de Agosto del año último por la que se condena al primero, por el delito de hurto frustrado, á la pena de tres meses de arresto mayor, y por el de uso de nombre supuesto á la de cuatro meses de igual arresto y multa de 200 pesetas; y al segundo, á la pena de 150 pesetas de multa por el delito de hurto frustrado y á la de cuatro meses de arresto mayor y multa de 400 pesetas por el uso de nombre supuesto, accesorias correspondientes, y al pago de una sexta parte de costas á cada uno, y abonándoseles para el cumplimiento la mitad del tiempo de prisión provisional sufrida, absolviéndoseles del delito de estafa que se les imputaba, y cuyas penas tienen ya extinguidas.

Dado en Mérida á 6 de Noviembre de 1906.—Alberto Hernández Galán.—Isidoro Viñeta. JO—10776

SANTIAGO

D. Mariano García Rodríguez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Santiago.

A medio de esta requisitoria cita y llama á Felipe Santiago de Costa Otero, hijo de Casimiro y Carmen, soltero, sombrero, de veintisiete años, natural y vecino de esta ciudad, de la que se ausentó, y se ignora su actual paradero, de estatura regular, pelo, ojos y cejas castaño oscuros, nariz y boca regulares, color bueno; viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño fondo oscuro, calza botinas y gasta sombrero de ala ancha claro, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de ingresar en la cárcel, al objeto de sufrir en ella la pena que se le impuso en causa por lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez exhorto á las Autoridades constituidas, y encargo á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido penado, poniéndolo si fuere habido, á mi disposición, en la cárcel de este partido.

Santiago 31 de Octubre de 1906.—Mariano García.—Ante mí, Juan López. JO—10690

SEGORBE

D. Vicente Enrique Llopis y Miralles, Juez de instrucción del partido de Segorbe.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en causa sobre hurto Pascual Igual Gil, de cincuenta y tres años, hijo de Pascual y Manuela, casado, labrador, natural y vecino de Altura, sin instrucción ni antecedentes penales, de estatura regular, pelo cano, cejas al pelo, ojos pardos, rostro moreno, nariz y boca regulares, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser puesto á disposición de la Audiencia provincial de Castellón, la cual dictó auto de prisión en 3 del actual por no haber cumplido con la obligación de presentarse el día 1.º de cada mes, sin ser hallado en su domicilio para ser citado de comparecencia; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido, en las cárceles de Castellón, á disposición de la Audiencia provincial.

Dada en Segorbe á 30 Octubre de 1906.—Vicente E. Llopis y Miralles.—Por su mandado, Camilo Marín. JO—10691

SEPULVEDA

D. Gregorio León y Jiménez, Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por la presente requisitoria, que será inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se ruega á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, detención y conducción á este Juzgado de las dos caballerías que después se describirán, que sobre las siete á las ocho de la noche del día de ayer fueron hurtadas de detrás de la casa de Florentino Antoranz, en su calle de la Barbacana, de esta villa, en que aquéllas estaban atadas, de la propiedad de Pablo Lobo Romero y su cuñada Vicenta Lobo García, vecinos de San Miguel de Bernuy, así como de la persona ó personas en cuyo poder se hallaren si no justificasen su legítima procedencia. Y así bien se cita y llama á dos individuos, uno como de treinta años y otro de unos catorce, que se decía ser sobrino del primero, que se dedican á componer platos y paraguas, sin que consten de ellos más antecedentes, y por su ignorado paradero, para que comparezcan ante este Juzgado en el término de diez días, á fin de que presten la conducente declaración que se interesa en el sumario que con motivo del hecho antes relacionado se está instruyendo; bajo apercibimiento de que no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho; pues así se halla acordado en providencia de hoy, dictada en expresado sumario.

Dado en Sepúlveda á 28 de Octubre de 1906.—Gregorio León.—El Escribano, Miguel Llopart.

Señas de las caballerías.

La del Pablo: Un macho pelo negro, alzada seis cuartas y media, de siete años á ocho, herrado de las cuatro extremidades, tiene un lunar blanco en cada uno de los costillares y el pescuezo algo rozado; estaba aparejado con lomillos y una manta rayada debajo, tramada de lana la mitad y la otra de trapos de colores, y encima con una arpillera, también de lana, con rayas; tenía cabezada encarnada con cadena de hierro.

Y la de la Vicenta: Una burra pelo cárdeno, de edad cerrada, bastante pequeña, sin herrar; tenía rozado un poco en las paletillas, efecto de la albarda; estaba aparejada con albarda forrada de pellejo dedicado antes para vino, debajo de ella una manta bastante usada tramada de cañamo y lana y encima una cubierta de cañamo y lana; tenía cabezada de correa con un ramal de cañamo. JO—10693

SEVILLA—MAGDALENA

D. Ricardo Pavón y Rosales, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente hago saber que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda penden autos juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos á instancia del Procurador D. Francisco Sánchez Pineda, en representación de Doña Amalia Romero y González, como madre y representante legal de la menor Doña Carlota Gloria Sofía y Romero, contra D. Zacarías Bazo y del Castillo, sobre reivindicación de una finca rústica, consistente en una dehesa situada en término de la villa de Hornachuelos, provincia de Córdoba, denominada Zahurdillas, que linda por el Norte con el arroyo nombrado Cinco Aguas; por el Este con chaparral de D. Ramón Aceña y con arroyo Guadalquivar; por el Sur con la dehesa de los Corrales y con la llamada de los Angeles, y por el Oeste con el río Bemberar, de cabida de seiscientos cuarenta y cinco fanegas, equivalentes á cuatrocientas quince hectáreas cuarenta y cuatro áreas y cuarenta y cinco centiáreas, encontrándose poblada en su mayor parte de alcornoques y encinas y existiendo dentro de su perímetro un caserío con habitaciones, cuerdas y otras dependencias, é independientemente de él un tinahón para ganados, una zahurda y varios pozos y pilares repartidos en la finca, la cual fué vendida al hoy demandado D. Zacarías Bazo por D. Alfonso Enrique Sofía y Gisbal, como heredero ab intestato de su hermano D. Tomás Carlos Sofía y Gisbal.

Admitida la demanda interpuesta, y conferido traslado de ella al D. Zacarías para que compareciera á contestarla, se personó en los autos dentro del término legal por medio del Procurador D. José Delgado y Ordóñez, por quien se presentó escrito solicitando se citase de evicción al vendedor, notificándole la demanda en el más breve plazo posible; pero que habiendo fallecido D. Alfonso Enrique Jofra y Gisbal, en París, en Julio de 1904, é ignorándose quiénes fuesen sus herederos y representantes legales, debía extenderse la citación á todas las personas conocidas ó desconocidas presentes y ausentes que pudieran creerse con títulos para representar los derechos y acciones del finado vendedor, á cuya pretensión se accedió por providencia de 8 de Octubre próximo anterior, citándose en su virtud por medio de edictos, que se fijaron en los sitios públicos y acostumbrados de esta ciudad y se insertaron en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á todos los que se creyeran con derecho á la herencia de D. Alfonso Enrique Jofra y á representar como tales herederos la persona y acciones del finado en dichos autos, para que dentro del término improrrogable de nueve días comparecieran á contestar la demanda interpuesta por Doña Amalia Romero en la representación que ostenta, personándose en forma en los autos.

Transcurrido el término concedido sin que haya comparecido persona alguna á personarse en los autos, y habiéndose acusado la rebeldía por el Procurador D. José Delgado, en providencia de hoy he acordado hacer un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior á las indicadas personas y por la mitad del término concedido anteriormente.

En su virtud, se cita por medio del presente y por segunda vez á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Alfonso Enrique Jofra y Gisbal y á representar como tales herederos la persona y acciones del finado en los autos promovidos por Doña Amalia Romero y González en la representación que ostenta para que dentro del término de cinco días improrrogables, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan á contestar la demanda interpuesta, personándose en forma en los autos; con la prevención de que si así no lo hacen les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Y para su notoriedad se publica el presente en Sevilla á 3 de Noviembre de 1906.—Ricardo Pavón.—El actuario, Licenciado Angel Barranco. X—2566

SEVILLA—SALVADOR

D. Cayetano Mesas Domene, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Luis Martínez Herrera, de este vecindario, en la calle de San Julián, núm. 15, hijo de Juan y de Dolores y cuyas demás circunstancias se desconocen, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario por daño á los Sres. Ramírez Hermanos, y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se le notificarán oportunamente; bajo

apercibimiento de que si no ejecuta se le declarará rebelde y se pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad a los individuos de la policía judicial, para que tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de busca, le hagan conocer este llamamiento y, con las seguridades oportunas, lo comparezcan por tránsito en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á 25 de Octubre de 1906.—El Juez instructor, Cayetano Mesas.—El Escribano actuario, P. H., A. Sánchez Melo. JO—10694

D. Cayetano Mesas Domene, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á Francisco Girad, natural de Francia, de este vecindario, en la calle de Jáuregui, núm. 16, de estado casado, de ocupación mecánico, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario por estafa á D. Rafael Adamo, y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa se le declarará rebelde y se pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de busca, le hagan conocer este llamamiento y, con las seguridades oportunas lo comparezcan por tránsito en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á 30 de Octubre de 1906.—El Juez instructor, Cayetano Mesas.—El Escribano actuario, P. H., Licenciado A. Sánchez Melo. JO—10695

TOTANA

D. Ramón de Páramo Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Manuel Manzanera Raja, panadero, y Emilio Salinas Meca, dependiente de comercio, ambos vecinos de Mazarrón, con domicilio en la calle del Romeral y San Antón, respectivamente, cuyas demás circunstancias se ignoran, teniendo noticia de que debe encontrarse el primero en Huercal Overa y el segundo en Cartagena, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante la Audiencia provincial de Murcia, que los tiene reclamados en el sumario núm. 231 de 1902, que contra los mismos y otros se siguió en este Juzgado sobre juegos prohibidos; previéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, y encargo á los demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, y habidos que sean los conduzcan á la cárcel de la expresada ciudad, á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de dicha Audiencia, mediante á estar decretada la prisión de ambos en el precitado sumario.

Dada en Totana á 1.º de Noviembre de 1906.—Ramón de Páramo.—El actuario, Vicente Lisandra. JO—10696

TUY

D. Antonio Fent y Fernández, Juez de instrucción de Tuy. Por medio de la presente cito, llamo y emplazo á la procesada María Josefa Pereira Martínez, hija de Francisco y María, soltera, de treinta y siete años, natural de Cobas, partido judicial de Cervera, provincia Viana (Portugal), vecina de Rebordanes, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado para responder de los cargos que la resultan en causa que con otra se la sigue sobre hurto; aperecida de que en otro caso será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola caso de ser habida á disposición de este Juzgado.

Tuy 30 de Octubre de 1906.—Antonio Fente.—El Secretario, Leoncio Comesaña.

Señas de la procesada.

Estatura alta, ojos negros, pelo castaño, rostro moreno, cejas castañas, nariz y boca regulares; viste saya negra, chambrá negra con lunares blancos, al cuello y á la cabeza pañuelo de lana. JO—10697

UTRERA

D. Mariano García Puente y Abellán, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Francisco Bernal Fernández, de treinta años de edad, natural de Espera, de la provincia de Cádiz, hijo de Fernando y de Joaquina, soltero, del campo, sin instrucción, y vecino de Sevilla, Guadalupe 9, y es de estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, color bueno, barba poblada, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado á fin de notificarle el auto de conclusión en la causa que se le sigue por hurto; prevenido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las respectivas Autoridades ordenen la práctica de diligencias para averiguar el paradero de dicho procesado, y conseguido lo comuniquen á este de mi cargo.

Utrera 31 de Octubre de 1906.—Mariano G. Puente.—El Escribano, Felipe Rojas. JO—10698

VALMASEDA

D. Eduardo Fraile y Reñones, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Basilio Albajara Cuesta, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de emplazarle en la causa que se le sigue con el número 179 de 1906, sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura de

Basilio Albajara Cuesta, de veintitrés años, soltero, hijo de Guillermo y Petra, natural de Soncillo (Burgos), partido de Villarcayo, jornalero, con instrucción, y si fuese habido lo conduzcan á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 29 de Octubre de 1906.—Eduardo Fraile.—Ante mí, Licenciado Jesús Cadenas. JO—10699

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Francisco Ortiz Pérez, de unos cuarenta y ocho á cincuenta años de edad, casado con Marcelina Moreno Ibor, natural de Jarafuel, vecino de Jaca, jornalero, el que vestía cuando se ausentó de dicho Jaca traje de pana á rayas, alpargatas y gorra; es de estatura regular, pelo castaño, y usa bigote, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala de audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por estafas de verduras y patatas á varios industriales; aperebido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición.

Zaragoza 31 de Octubre de 1906.—Gervasio Cruces.—El Escribano, P. A. de D. M. Palomares, el Oficial habilitado, Vicente Murillas. JO—10700

Juzgados municipales.

BELMEZ

D. Juan Machado Martínez, Juez municipal de esta villa, en ejercicio por indisposición del propietario.

Hago saber que en el expediente que se instruye en este Juzgado para la destitución del Secretario del mismo, D. Gonzalo Pérez Aguilar-Tablada, he dictado la siguiente:

«Providencia.—Juez, Sr. Machado.—Belmez, 9 de Noviembre de 1906. En vista de lo que resulta de la anterior diligencia, y estimando conveniente oír en este expediente al Secretario D. Gonzalo Pérez Aguilar-Tablada, practíquese la citación del mismo por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, fijándose cédula en el sitio público de costumbre, á fin de que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado dentro de los cinco días siguientes á los en que se publiquen estos edictos en los mencionados periódicos oficiales.

Lo proveyo y firma el expresado Sr. Juez municipal suplente, en ejercicio por indisposición del propietario, de que certifico.—J. Machado.—Bernardo del Mazo.»

Y en atención á que D. Gonzalo Pérez Aguilar-Tablada se ha ausentado de esta población, ignorando su actual paradero, se publica dicha providencia, por medio del presente, para que le sirva de citación, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Belmez á 9 de Noviembre de 1906.—Juan Machado.—Por su mandato, Bernardo del Mazo. JO—10860 bis.

MADRID—HOSPITAL

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 1.379 de orden del corriente año contra Manuel González, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 3 de Noviembre de 1906, el Sr. D. Mariano Ordóñez y García, Juez municipal propietario del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Manuel González de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno á Manuel González á la pena de quince días de arresto menor, ratificándose la multa de 25 pesetas impuesta al mismo por su comparecencia, con el apremio personal correspondiente caso de insolvencia y pago de las costas del juicio, practicándose la notificación á Manuel por medio de edictos que se publicarán en la forma ordinaria.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Ordóñez.»

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha. Y para que sirva de notificación en forma á Manuel González, expido el presente, con el Visto Bueno del Sr. Juez, en Madrid á 3 de Noviembre de 1906.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—10755

En el expediente de juicio verbal de faltas que se instruye en este Juzgado bajo el núm. 1.383 de orden del año actual contra Manuel Oriols y Teresa Sáez y otros por riña y lesiones, y en cuyo expediente se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 3 de Noviembre de 1906, el Sr. D. Mariano Ordóñez y García, Juez municipal propietario del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Manuel Oriols, Consuelo Blas, Francisco Sánchez, Agapita Pinto y Teresa Sáez de la otra, como denunciados, cuyas edades y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno á Manuel Oriols á 25 pesetas de multa y á ocho días de arresto por las dos faltas por él cometidas, 25 pesetas también de multa á Teresa Sáez y á 5 pesetas de multa á Consuelo Blas, Francisco Sánchez y Agapita Pinto y represión, con el apremio personal correspondiente caso de insolvencia, y pago de las costas del juicio por quintas partes, haciéndose la notificación de este fallo á Manuel Oriols y Teresa Sáez por medio de edictos, que se publicarán en la forma ordinaria.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Ordóñez.»

Y para que sirva de notificación en forma á los denunciados Manuel Oriols y Teresa Sáez, expido el presente, visado por S. S., en Madrid á 3 de Noviembre de 1906.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—10756

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 1.393 de orden del corriente año, contra José López Redondo, por lesiones que produjo á Petra Alonso Recio, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 3 de Noviembre de 1906, el Sr. D. Mariano Ordóñez y García, Juez municipal del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción

pública, y José López Redondo de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente;

Fallo que debo condenar y condeno á José López Redondo á la pena de cinco días de arresto menor, represión y pago de las costas del juicio.

Y para la notificación de esta sentencia al denunciado, expídanse los oportunos edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.—Mariano Ordóñez.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha.»

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado José López Redondo, expido el presente, que firmo en Madrid á 3 de Noviembre de 1906.—V.º B.º—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—10758

MEDINACELI

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Marcelo Bartolomé Golvano y Fulgencio Fernández y Fernández por lesiones é insultos se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Medinaceli, á 3 de Noviembre de 1906, el Sr. D. Angel García Cuadrón, Juez municipal de la misma; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Marcelo Bartolomé Golvano y Fulgencio Fernández y Fernández de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno á Marcelo Bartolomé Golvano y Fulgencio Fernández y Fernández á cinco días de arresto á cada uno por las lesiones que mutuamente se infirieron, y un día más á cada uno por los insultos de palabra; otros cinco días más al Fulgencio Fernández por las lesiones causadas á Narciso Berenguer Palacios, y al pago de las costas del juicio por iguales partes, imponiéndoles cinco pesetas de multa á cada uno de los tres citados sujetos por la falta de comparecencia al acto para que fueron citados, sufriendo caso de insolvencia el arresto consiguiente.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Angel García.»

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID á fin de que sirva de notificación á los denunciados Marcelo Bartolomé Golvano y Fulgencio Fernández y Fernández, así como al lesionado Narciso Berenguer Palacios, mediante sus ignorados domicilios y paradero, se expide el presente, con el Visto Bueno del Sr. Juez, en Medinaceli á 5 de Noviembre de 1906.—V.º B.º—Angel García.—El Secretario, Bienvenido Ruiz. JO—10759

SORIA

En virtud de providencia dictada en expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, por lesiones, contra Angel San Julián Expósito, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención á ignorarse su actual paradero y domicilio, para que el día 27 del actual, y once horas de su mañana, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución, núm. 15, á fin de que concurra al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al denunciado Angel San Julián Expósito, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Soria á 3 de Noviembre de 1906.—V.º B.º—Maximino Miguel.—El Secretario Luis Briaño. JO—10760

Jurisdicción de Marina.

SANTA CRUZ DE LA PALMA

D. José María Estanga y Arias, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de Marina del distrito de La Palma (Canarias) y Juez instructor del expediente en averiguación de la ausencia de Emiliano San Fiel Expósito, padre del inscrito Emiliano de San Fiel Gutiérrez, que pretende exención del servicio de la Armada.

Hago saber que en dicho expediente he acordado la comparecencia de Emiliano de San Fiel Expósito, de oficio zapatero, cuerpo alto, pelo y ojos negros, nariz regular, labios gruesos y de un color moreno claro, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido Emiliano de San Fiel Expósito á fin de que en el término de noventa días se presente en esta Ayudantía de Marina, sita en la plaza de la Constitución, número 3; encargando á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero de aquel individuo me lo participen, con lo que evitarán perjuicios á los que la exención del servicio de Emiliano de San Fiel Gutiérrez perjudica.

Santa Cruz de la Palma 19 de Octubre de 1906.—José María Estanga.—Por mandato del Sr. Juez, El Secretario, Blas Carrillo. JM—1059

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad general de Industria y Comercio.

Compañía anónima.

De conformidad con lo dispuesto en los estatutos, se convoca á los señores accionistas de esta Sociedad á junta general extraordinaria, que ha de celebrarse en el domicilio social, en Bilbao, Gran Vía, núm. 1, á las once de la mañana del 27 del corriente mes, con objeto de tratar de la modificación de los estatutos, en sus artículos 5.º, 13, 25 y los que con ellos se relacionan.

A los efectos de esta junta, se recuerda lo dispuesto en los artículos 18 al 22 de los estatutos, y previene que los señores accionistas habrán de depositar sus títulos ó los resguardos de su depósito en algún establecimiento de crédito, en cualquiera de las oficinas siguientes:

En Bilbao, domicilio social, Gran Vía, núm. 1.
En Madrid, sucursal, calle de Villanueva, núm. 11.
En Oviedo, Agencia de Asturias, calle de Mendizábal.
Bilbao 10 de Noviembre de 1906.—El Consejo de administración. X—2572

Banco Hispano Americano.

Dividendo pasivo.

El Consejo de administración de este Banco, haciendo uso de la facultad que le confiere el art. 13 de los estatutos, ha acordado pedir á los señores accionistas, como cuarto dividendo pasivo, el 10 por 100 del capital social, ó sea 50 pesetas por acción.

El pago de esa cantidad deberá efectuarse desde el día 17

de Diciembre al 2 de Enero próximo, en las oficinas centrales de este Banco, ó en sus sucursales de Barcelona y Málaga, ó en los Bancos de Gijón, de Santander, Mercantil de Santander, de Burgos y Guipúzcoa (San Sebastián), ó en los de Bilbao, Vizcaya, y comercio y casa de banca de D. Andrés de Isasi, en Bilbao, presentando al hacer dicho pago los correspondientes extractos de inscripción de las acciones, á fin de que en ellos se anote el nuevo desembolso.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores accionistas, recordándoles lo prevenido en el art. 14 de los estatutos respecto á la demora en el pago de los dividendos pasivos.

Madrid 10 de Noviembre de 1906.—El Secretario general, Ramón A. Valdés. X-2565

Banco Español de Crédito.

El Consejo de administración de esta Sociedad, en cumplimiento de los acuerdos adoptados por la junta general de señores accionistas celebrada el día 10 del actual, ha resuelto proceder al pago del 2 por 100, saldo del dividendo estatutario correspondiente al ejercicio de 1905-1906, y el del medio por 100 de dividendo supletorio del mismo ejercicio, que importan pesetas 6'25 por acción, en esta forma:

Table with financial data for Banco Español de Crédito, including 'En España', 'A deducir', and 'En Francia' sections with amounts in Pesetas.

Conforme al anuncio que publique en París la sucursal del Banco Español de Crédito.

Los pagos se efectuarán, á partir del día 1.º de Diciembre próximo, previa presentación del cupón núm. 8 de las acciones, en Madrid, en el domicilio social, paseo de Recoletos, número 17, y en el Despacho Auxiliar, calle de la Cava Alta, número 1; en la Coruña, Agencia del Banco Español de Crédito, calle Real, núm. 10, y en París, en la sucursal del mismo, 69, rue de la Victoire.

Madrid 10 de Noviembre de 1906.—El Secretario, E. Gutiérrez-Gamero. X-2570

Crédito Navarro.

Esta Sociedad expidió en 9 de Julio de 1906, con el número 56.295, á favor de D. Angel Urzainqui, vecino de Urzainqui, un resguardo de imposición al plazo de un año é interés de 3 y 1/2 por 100 anual, importante 47.500 pesetas; habiendo solicitado un duplicado por extravío del primero, se anuncia al público por tercera vez para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde el día 17 de Octubre último, fecha de la inserción del primer aviso en la GACETA DE MADRID; transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

do, quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 6 de Noviembre de 1906.—El Secretario, Eugenio Lizarraga. X-2482

Compañía general Madrileña de Electricidad.

El día 30 de Noviembre corriente, á las diez de la mañana, se efectuará el sorteo de las obligaciones que deben amortizarse, emisión de 1903, y cuyo reembolso queda abierto desde 1.º de Enero de 1907.

Lo que se hace saber á los interesados, por si desean concurrir al acto del sorteo, que es público, y tendrá lugar en el domicilio de la Compañía, Espos y Mina, 6 duplicado.

Madrid 12 de Noviembre de 1906.—El Administrador Delegado, Faustino Silvela. X-2561

Compañía Transatlántica.

Según lo establecido en la condición 5.ª de la escritura de emisión de obligaciones de esta Compañía del 4 por 100 interés, el día 1.º de Enero próximo deben amortizarse 490 de dichas obligaciones.

Con este objeto, el día 1.º de Diciembre próximo, á las diez y seis, se verificará el sorteo para designar los números de las obligaciones que deban quedar fuera de circulación.

Dicho sorteo se llevará á efecto por medio de bolas, que representarán cada una un lote de 10 obligaciones, ó sea una decena completa; pero habiendo quedado en circulación muchas decenas incompletas por consecuencia de la amortización extraordinaria de 12.891 obligaciones, si después de extraídas del globo las 49 bolas no se cubre con ellas el número de 490 obligaciones por haber salido una ó más bolas que representen decenas incompletas, se extraerán las necesarias para completar dicho número.

Si en esta operación resultase amortizado un número superior de obligaciones, el exceso sobre las 490 se considerará como una amortización extraordinaria.

El acto será público y tendrá lugar en la sala de sesiones del Banco Hispano Colonial, banquero de esta Compañía, asistiendo las personas que señala la escritura de emisión.

Barcelona 10 de Noviembre de 1906.—Compañía Transatlántica.—El Administrador gerente, p. a., J. Monturiol. X-2571

BOLETA DE CAMBIOS DE MADRID. Cotización oficial del día 12 de Noviembre de 1906, comparada con la del día anterior.

Table of exchange rates and public funds (FONDOS PUBLICOS) including 'Deuda perpetua al 4% interior', 'Deuda al 5% amortizable', and 'Bancos y Sociedades'.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 12 de Noviembre de 1906.

Meteorological observation table for Madrid, Nov 12, 1906, with columns for Hora, Altura, Temperatura, Humedad, Dirección, and Estado.

Summary table of meteorological data including 'Temperatura máxima del aire a la sombra', 'Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas', and 'Oscilación barométrica'.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Lunes 12 de Noviembre de 1906.

Large table of meteorological observations from various Spanish and foreign stations, including Valencia, Madrid, Barcelona, and others, with columns for station name, temperature, wind, and weather conditions.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

EL AGUILA

ALMACENES DE ROPAS HECHAS

PARA CABALLEROS Y NIÑOS

MADRID-BARCELONA-VALENCIA-SEVILLA-ZARAGOZA-MÁLAGA-VALLADOLID-CÁDIZ

Preclados, 8. Plaza Real, 18. Paz, letra E. Serpes, 72. Independencia, 1. Granada, 68. Santiago, 87. S. Francisco, 28

EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales á un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitalista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID

P. FERNÁNDEZ

Infantas, 24, principal derecha.
Horas: de 11 á 1 y de 6 á 8.

LA MAQUINARIA MODERNA NAVAS & C., INGENIEROS

MARQUÉS DE CUBAS, 5 (antes Plaza de Santa Ana, 11). MADRID
MAQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C.º Ltd.-MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS.-MAQUINARIA PARA MINAS.-INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALEFACCIÓN, MAQUINAS-HERRAMIENTAS.-BOMBAS.-TRILLADORAS.-SEGADORAS, GUADAÑADORAS, GRADAS, ETC.
Prensas para vino y aceite.-Pisadoras.-Correas.-Tuberías y demás accesorios
PIDANSE CATALOGOS

REGLAMENTO

para el régimen y servicio de la GACETA DE MADRID

Y DE LA

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA

aprobado por Real decreto de 15 de Febrero de 1906, con las modificaciones introducidas por Real orden de 23 de Julio del mismo año.

De venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8, y en provincias en casa de los Agentes de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid.

Precio: 0,25 pesetas.

LOS MEJORES DE ESPAÑA

PRODUCTOS
REFRACTARIOS

JOAQUÍN PARDO

PACIFICO, 12.-MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

LA MUTUALIDAD ESPAÑOLA

SOCIEDAD DE AHORRO, DE PREVISIÓN Y DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

Domicilio social: MADRID, PLAZA DEL PRINCIPE ALFONSO, núm. 14 (antes Santa Ana).—Teléfono núm. 1.077

OBJETO DE LA SOCIEDAD: Constitución de una dote para los hijos; de un capital para la redención del servicio militar; de una pensión de retiro para la vejez; de una herencia para la familia, por entregas desde 5 pesetas al mes.

Sorteos anuales, durante todo el período de duración de la Asociación, de primas excepcionales de participación, consistentes en rentas vitalicias, desde 50 pesetas, y que pueden llegar á 3.600 al año.

Agentes y Representantes en toda España.

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 16.—MADRID

INGENIERIA

REVISTA INDUSTRIAL, DE MINAS, ELECTRICIDAD, OBRAS PUBLICAS, CULTIVOS, ARQUITECTURA, ECONOMIA, CIENCIAS Y ARTE
PUBLICACION DECENAL ILUSTRADA

Por su caracter general, interesa su lectura á todos los Sres. Ingenieros, Arquitectos, Industriales, Sociedades anónimas, etc., y especialmente á los anunciantes, que, por la generalidad de las materias tratadas en la Revista, encontrarán en ella un medio rápido de hacer propaganda eficaz.

Suscripción: 4 ptas. trimestre; 15 ptas. al año.—Extranjero: 20 francos al año.

Pídanse tarifas de anuncios, que se facilitan gratis en la

DIRECCION Y ADMINISTRACION: ZURBANO, 9.—MADRID

Antracitas de LA CALERA

Especial para salamandra, 3,25 ptas. quintal. Corriente para calefacción y cocinas, 3 pesetas quintal y 60 la tonelada.

Desde la Mina de Peñarroya se expiden directamente á los consumidores de provincias, tanto las Antracitas especiales para gasógenos como las de uso doméstico ó industrial.

Dirección: Magdalena, 1, Madrid.—Gabriel Montero.

Lea usted esto

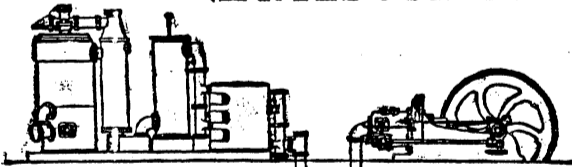
QUE ES MUY IMPORTANTE

La gran Fábrica de Camas doradas y de hierro, **ATOCHA, 8, 10 Y 12**, frente á la calle de Carretas, el más grande surtido en Camas doradas y de hierro.—Colchones de muelles.—Camas colchón de todos los sistemas y Muebles de todas clases, á precios sin competencia. No deben comprar sin visitar esta Casa.—Construcción de todas clases de Camas, Colchones, etc., á capricho del comprador.

Al por mayor grandes descuentos. **Atocha, 8, 10 y 12**, frente á la calle de Carretas. Exportación á provincias.

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GAS GENOS Y MAQUINARIA GENERAL

(ANTES JULIUS G. NEVILLE)



Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Saló del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.

IMPRENTA

DE LA

COMPANÍA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

La imprenta de esta Compañía se encarga de la confección de toda clase de trabajos tipográficos, como periódicos, revistas ilustradas, obras corrientes y de gran lujo, folletos y catálogos; membretes, circulares, besalamanos, facturas, etc.

Especialidad en trabajos de estadística para las oficinas particulares y dependencias del Estado.

LA SOCIEDAD

UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS

ARRENDATARIA DE LA FABRICACIÓN

Y VENTA EXCLUSIVA DE

PÓLVORAS Y MATERIAS EXPLOSIVAS

OFRECE AL PUBLICO

Las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y Cápsulas reglamentarias, así como pistones, cartuchería (vacía para escopeta, cargada para revólver), cápsulas *Flóber* para salón, y toda clase de accesorios y artículos no tarifados propios del arriendo. Dirigirse por correspondencia á D. Alberto Thiebaut, Consejero-Delegado y Jefe de las oficinas, Vía Manuera, 11, Hotel, Madrid.

POR TELÉGRAFO:

EXPLOSIVOS MADRID

NOTA. Cuenta corriente en el Banco de España á nombre de Unión Española de Explosivos.

MAQUINARIA ELÉCTRICA

TURBINAS DE VAPOR

Instalación de centrales, transporte y distribución de fuerza.—Acción eléctrica de toda clase de industrias.—Contadores de electricidad.—Bombas eléctricas.

TURBINAS, REGULADORES Y MATERIAL MECÁNICO
Sociedad española BERLIKON.

Huertas, 11.—MADRID.—Príncipe, 30.

ALMORRANAS

Se curan las más rebeldes y dolorosas con la pomada hemorroidal. Bote, 8 reales. Remitido por correo, 10. Farmacia Garcerá, 13, Príncipe, Madrid.

SANTOS DEL DÍA

San Eugenio III, arzobispo de Toledo.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 9.—El mágico prodigioso y Pedro Jiménez.

COMEDIA.—A las 9.—El bigote rubio.—La ráfaga.

LARA.—A las 8 y 1/2.—La presidenta del Supremo.—El niño prodigioso (estreno).—Tenorio modernista.

GRAN TEATRO.—A las 8 y 1/2.—Nuestra Señora.—Los contrahechos (reprise).—¡Que se va á cerrar!—La pena negra.

APOLLO.—A las 8 y 1/2.—Las bravías.—Los chorros del oro y El noble amigo.—El mal de amores.—La mala sombra

ZARZUELA.—A las 9 y 1/2.—El certamen de Cremona.—(Sección doble).—Los mosqueteros.—M. Bertin y La casa de socorro.

A las 3.—Festival á beneficio de la Asociación de Actores, en la que toma parte M. Bertin.

COMICO.—A las 7.—Venus Kursaal y cinematógrafo.—Enseñanza libre.—El guante amarillo.—Venus Kursaal.

Imprenta de la Gaceta de Madrid
Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 75.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS

TALLERES DE MADRID

Construcción de armaduras, vigas armadas, puentes-grúas, depósitos de agua y trabajos similares.—Fundición de toda clase de piezas.—Ajuste y reparación de maquinaria.

TALLERES DE BEASAIN

Construcción de vagones para ferrocarriles y sus rodajes y accesorios.

TALLERES DE ZORROZA

Especialidad en Calderas de vapor, Turbinas, Transmisiones y Tuberías de chapa para saltos de agua.—Fabricación de METAL DEPLOYÉ.

TALLERES DE GIJÓN

Todas clases de construcciones metálicas y reparaciones de buques, dique seco.

TALLERES DE LINARES «LA CONSTANCIA»

Material para minas y prensas de aceite.